

CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO HECHO POR MUJERES DE ZAPOPAN" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. JESUS PABLO LEMUS NAVARRO, MTRO. JOSE LUIS TOSTADO BASTIDAS, MTRO. RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ Y MTRO. LUIS GARCIA SOTELO, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "FIDEICOMITENTE"; Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS LICENCIADOS GABRIELA NOELI QUIJAS BELTRAN Y RUBEN DAÑO SANTIAGO LANZA, A TODOS LOS COMPARECIENTES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA EL FIDEICOMITENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

A).- ES UN NIVEL DE GOBIERNO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO 1, 2 Y 3 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ESTÁ INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

B).- QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, DENTRO DE SUS FACULTADES SE ENCUENTRA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS COMÚN.

C).- QUE MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO, DE FECHA 18 DIECIOCHO DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN, PARA QUE SE REGULEN Y TUTELEN LOS RECURSOS DEL PROGRAMA MUNICIPAL "HECHO POR MUJERES DE ZAPOPAN", EN REPRESENTACIÓN A LAS MUJERES DE 18 DIECIOCHO AÑOS EN ADELANTE, QUE HABITAN EN COLONIAS CON MUY ALTA, ALTA Y MEDIA MARGINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, PARA CONTRIBUIR A LA DISMINUCIÓN DE LA POBREZA, MEDIANTE LA GENERACIÓN DE CAPACIDADES PARA EL DESARROLLO Y EQUIDAD SOCIAL.

D).- QUE EN EL ACUERDO DE PLENO, DESCRITO EN PUNTO INMEDIATO ANTERIOR, SE AUTORIZÓ A LOS CIUDADANOS PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, A QUE COMPARECIERAN A LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA TALES EFECTOS.

E).- QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, CUENTAN CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA COMPARECER A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, MISMAS QUE A LA FECHA NO LES HAN SIDO LIMITADAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES I, II Y XI, 52 FRACCIÓN II Y 61 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO A LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN IV Y 28 FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO.

F).- DE CONFORMIDAD CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 (VEINTIOCHO) DE NOVIEMBRE DE 2006 (DOS MIL SEIS), MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS BIENES Y RECURSOS QUE APORTE AL FIDEICOMISO Y LOS QUE APORTARÁ EN LO FUTURO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, SON DE PROCEDENCIA LICITA, POR LO QUE, MANIFIESTA SU CONFORMIDAD EN QUE EL FIDUCIARIO SE RESERVE EL DERECHO DE VERIFICAR TAL CIRCUNSTANCIA O BIEN EN PROPORCIONAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA INFORMACIÓN QUE LE REQUIERAN.

G).- HA RECIBIDO POR PARTE DEL FIDUCIARIO UNA EXPLICACIÓN EN FORMA INEQUÍVOCA DEL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE LO DISPUESTO POR EL INCISO (B) DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE FIDEICOMISO EMITIÓ EL BANCO DE MÉXICO, MEDIANTE LA CIRCULAR 1/2005, PUNTO 5.5 (CINCO PUNTO CINCO) QUE ESTABLECEN PROHIBICIONES PARA LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS EN EL MANEJO Y EJECUCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS, CONFORME SE DESCRIBE EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO. SEGUNDA.-

SEGUNDA.- DECLARA EL FIDUCIARIO POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS:

- A) QUE SU REPRESENTADA ES UNA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CONSTITUIDA Y OPERANDO CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y FACULTADA PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES FIDUCIARIAS.
- B) QUE HIZO SABER AL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, EN FORMA INEQUÍVOCA, EL CONTENIDO Y ALCANCES DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XIX, INCISO B, DEL ARTÍCULO 106, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CUYO TEXTO SE TRANSCRIBE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

- C) QUE SU REPRESENTADA CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL A SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, TAL Y COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 23,395 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2001, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 195 DEL DISTRITO FEDERAL, LA LICENCIADA ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO.
- D) QUE SUS REPRESENTANTES CUENTAN CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPARECER Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, FACULTADES QUE NO HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA, TAL Y COMO LO ACREDITAN CON: ESCRITURA No. 35,625 INSTRUMENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO, DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, PASADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PUBLICO LICENCIADA ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO No. 195 DEL DISTRITO FEDERAL Y LA ESCRITURA No. 42,096 INSTRUMENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SÉIS, DE FECHA DÍEZ DE MAYO DE DOS MIL DÍEZ, PASADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PUBLICO LICENCIADA ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO No. 195 DEL DISTRITO FEDERAL.
- E) QUE SU REPRESENTADA ESTÁ DE ACUERDO EN ACEPTAR Y ACEPTA EL CARGO DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO EN LOS TÉRMINOS QUE MÁS ADELANTE SE ESTABLECEN.

TERCERA.- DECLARAN LAS PARTES QUE:

A).- QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, SIENDO MATERIA DEL MISMO EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, TAL Y COMO QUEDARÁ DESCRITO EN EL PRESENTE CONTRATO.

B).- QUE AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, SU CONSENTIMIENTO SE ENCUENTRA AUSENTE DE TODO ERROR, DOLO, MALA FE, VIOLENCIA O LESIÓN Y ADEMÁS, ESTÁ EN PERFECTA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

C).- QUE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES VERTIDAS CON ANTERIORIDAD, MANIFIESTAN LOS COMPARECIENTES SU ENTERA CONFORMIDAD CON LAS MISMAS, Y QUE ES SU VOLUNTAD Y DAN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. CONSTITUCIÓN:

EL FIDEICOMITENTE, CONSTITUYE EN ESTE ACTO UN FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACION, DENOMINADO "FIDEICOMISO HECHO POR MUJERES DE ZAPOPAN",

TRANSMITIENDO Y AFECTANDO A FAVOR DE BANCO SCOTIABANK S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO LA CANTIDAD DE \$1.00 (UN PESO 00/100 MN) COMO APORTACIÓN INICIAL PARA SER DESTINADA A LOS FINES QUE MÁS ADELANTE ENCOMIENDA AL FIDUCIARIO, MISMO QUE OTORGA POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL RECIBO MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA POR LOS BIENES Y DERECHOS APORTADOS AL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, ACEPTA EL CARGO QUE SE LE CONFIERE EN ESTE ACTO Y PROTESTA DESEMPEÑARLO FIEL Y LEALMENTE; MEDIANTE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES RECONOCEN HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO UNA COPIA DE ESTE CONTRATO.

EL PRESENTE FIDEICOMISO QUEDARÁ REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS DEL FIDUCIARIO BAJO EL NÚMERO 100323120 PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEGUNDA. PARTES DEL FIDEICOMISO:

SON PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, LAS SIGUIENTES:

FIDEICOMITENTE: EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

FIDUCIARIO: SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

FIDEICOMISARIO: LAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA "HECHO POR MUJERES DE ZAPOPAN".

TERCERA. PATRIMONIO Y APORTACIÓN:

EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ POR:

- a) EL FIDEICOMITENTE TRASMITE A EL FIDUCIARIO LA CANTIDAD DE \$ 1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE APORTACIÓN INICIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO DEL "FIDEICOMISO HECHO POR MUJERES DE ZAPOPAN".
- b) LAS APORTACIONES, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS QUE EL FIDEICOMITENTE SE OBLIGA A REALIZAR, DE MANERA MENSUAL, BIMESTRAL, TRIMESTRAL O SEMESTRAL, DEL PRESUPUESTO APROBADO A EJERCER PARA EL PROGRAMA "HECHO POR MUJERES DE ZAPOPAN", POR EL EJERCICIO FISCAL 2016 Y QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE HASTA \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
- c) LAS APORTACIONES, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS QUE EL FIDEICOMITENTE SE OBLIGA A REALIZAR, DE MANERA MENSUAL, BIMESTRAL, TRIMESTRAL O SEMESTRAL, DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL PROGRAMA "HECHO POR MUJERES DE ZAPOPAN", EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2017 Y 2018 CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.
- d) LOS BIENES, SERVICIOS Y VALORES, QUE SE ADQUIERAN CON LAS APORTACIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE.
- e) EL IMPORTE DE LOS PRODUCTOS O RENDIMIENTOS QUE SE DERIVEN DE LA INVERSIÓN QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

- f) POR LAS CANTIDADES DE DINERO QUE EN LO FUTURO APORTE AL PRESENTE FIDEICOMISO EL FIDEICOMITENTE PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO Y FINES.
- g) POR LAS CANTIDADES DE DINERO QUE LLEGAREN A DEPOSITAR TERCERAS PERSONAS FISICAS O MORALES A LA SUBCUENTA O SUBFISO DENOMINADO CAPTADORA DEL PRESENTE FIDEICOMISO. EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHAS PERSONAS NO ADQUIRIRÁN DERECHO ALGUNO EN RELACIÓN CON EL PRESENTE FIDEICOMISO, NI CON SU PATRIMONIO.

LOS BIENES DETALLADOS EN EL INCISO a) DE ESTA CLÁUSULA CONSTITUYEN EL INVENTARIO INICIAL DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO.

DE LA MISMA FORMA EL PATRIMONIO INICIAL DEL PRESENTE FIDEICOMISO, SE PODRÁ VER INCREMENTADO POR EL FIDEICOMITENTE CON APORTACIONES FUTURAS DE RECURSOS MONETARIOS.

CUARTA. OBJETO DEL FIDEICOMISO:

EL OBJETIVO GENERAL DEL FIDEICOMISO ES OTORGAR A LAS MUJERES DE ZAPOPAN MAYORES DE 18 AÑOS, QUE VIVEN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, APOYOS ECONÓMICOS Y EN ESPECIE PARA GENERAR EL AUTOEMPLEO Y AUMENTAR SUS NIVELES DE INGRESO.

LOS MEDIOS PARA LOGRARLO SERÁN:

- APOYAR A MUJERES ZAPOPANAS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA EMPRENDER UN NEGOCIO QUE LES PERMITA CONTAR CON OPCIONES DE INGRESO, MEJORES CONDICIONES DE IGUALDAD, DESARROLLO ECONÓMICO Y CALIDAD DE VIDA; Y
- IMPULSANDO EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES, MEDIANTE MECANISMOS DE CAPACITACIÓN, ASESORÍA Y SEGUIMIENTO PARA QUE LOS PROYECTOS LOGREN EL ÉXITO PLANEADO.

QUINTA. FINES DEL FIDEICOMISO:

LOS FINES DEL "FIDEICOMISO HECHO POR MUJERES DE ZAPOPAN", SON LOS SIGUIENTES:

1. LA CREACIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO, CUSTODIADO, INVERTIDO Y ADMINISTRADO POR EL FIDUCIARIO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA SEXTA POSTERIOR; CUYO FIN PRIMORDIAL ES QUE CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL COMITÉ TÉCNICO, EN ÉL SE MANEJE EL RECURSO QUE SERÁ DESTINADO PARA APOYAR A MUJERES ZAPOPANAS CON CRÉDITOS A PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA EMPRENDER UN NEGOCIO QUE LES PERMITA CONTAR CON OPCIONES DE INGRESO, MEJORES CONDICIONES DE IGUALDAD, DESARROLLO ECONÓMICO Y CALIDAD DE VIDA.

2. QUE EL FIDUCIARIO PERMITA APORTACIONES FUTURAS DEL FIDEICOMITENTE DE RECURSOS MONETARIOS, AL PRESENTE FIDEICOMISO.
3. EL FIDUCIARIO, PODRA CONTRATAR UNA O MÁS CUENTAS DE CHEQUES, SUBCUENTAS O SUBFISOS, PARA LLEVAR EL CONTROL DE LAS CANTIDADES RECIBIDAS EN EL "FIDEICOMISO", POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE Y/O DE TERCERAS PERSONAS FISICAS O MORALES, POR CUENTA Y ORDEN DEL PROPIO FIDEICOMITENTE. EN EL ENTENDIDO QUE DICHAS PERSONAS FISICAS O MORALES POR NINGUN MOTIVO SE LES CONSIDERARA COMO FIDEICOMISARIOS Y POR TANTO NO ADQUIRIRÁN DERECHO ALGUNO EN RELACIÓN CON EL PRESENTE FIDEICOMISO.
4. EL COMITÉ TÉCNICO QUE MÁS ADELANTE SE CONSTITUYE, ESTARÁ FACULTADO PARA INSTRUIR AL FIDUCIARIO SOBRE EL DESTINO DE LOS FONDOS ENTREGADOS ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS MENCIONADOS.

EL ÓRGANO DE DECISIÓN DEL PROGRAMA SERÁ SIEMPRE EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, EL CUAL DESIGNARÁ AL SUBCOMITÉ DE VALUACIÓN Y CRÉDITO PARA INTEGRAR Y CALIFICAR LOS PROYECTOS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA. LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROYECTOS SE REALIZARÁ POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

5. EN CASO DE SER APLICABLE; LAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA "HECHO POR MUJERES DE ZAPOPAN", TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PERMANECER UNIDAS HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO; CUALQUIER EXCEPCIÓN A LA PRESENTE OBLIGACIÓN, SERÁ EVALUADA Y SUJETA A LA DETERMINACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

QUE EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO HAGA ENTREGA AL FIDEICOMISARIO, MEDIANTE LA EMISIÓN DE CHEQUES O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, LAS CANTIDADES DE DINERO, QUE LE INSTRUYA POR ESCRITO EL COMITÉ TÉCNICO A TRAVÉS DE SU SECRETARIO, CON UN MÍNIMO DE TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE DEBA HACER LA ENTREGA DE REFERENCIA. EN EL ENTENDIDO DE QUE EL 98 % NOVENTA Y OCHO POR CIENTO DE LOS RECURSOS CITADOS SE DESTINARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE REFERENCIA, Y HASTA EL 2% DOS POR CIENTO RESTANTE, PODRÁ EJERCERSE EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

6. QUE EL FIDUCIARIO MANTENGA EL PATRIMONIO EN CUENTAS PRODUCTIVAS, SIEMPRE Y CUANDO NO RECIBA INSTRUCCIÓN CONTRARIA DEL COMITÉ TÉCNICO.
7. QUE EL FIDUCIARIO INVIERTA EL NUMERARIO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL COMITÉ TÉCNICO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO RECURSO NO SE HAYA DESTINADO A LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE INDICADAS.
8. QUE EL FIDUCIARIO CONFORME SE VAYAN EFECTUANDO LOS VENCIMIENTOS DE LAS INVERSIONES QUE LLEGARA A REALIZAR Y PREVIO INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO,

REINVIERTA LOS INTERESES QUE PRODUZCA EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, PREVIA DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE DICHAS INVERSIONES, Y EL MANEJO DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO DE LOS HONORARIOS QUE LE CORRESPONDAN POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO.

9. QUE EL FIDUCIARIO POR INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO REALICE TODOS LOS ACTOS, CELEBRE LOS CONTRATOS, Y FIRME LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO. PARA TAL EFECTO EL FIDUCIARIO A SOLICITUD POR ESCRITO DEL COMITÉ TÉCNICO A TRAVÉS DE LOS DELEGADOS QUE AL EFECTO DESIGNEN, OTORGARÁN A LAS PERSONAS QUE ÉSTE LE INDIQUE, LOS PODERES SUFICIENTES PARA QUE SUSCRIBAN LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES ASÍ COMO PARA REALIZAR LOS TRÁMITES Y GESTIONES QUE EN SU CASO, DEBEN LLEVARSE A CABO POR TAL EFECTO, EL FIDUCIARIO NO ESTARÁ OBLIGADO A OTORGAR PODERES PARA EFECTO DE ACTOS DE DOMINIO.

10. QUE EL FIDUCIARIO, POR INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO O BIEN POR LAS PERSONAS QUE ESTE ÚLTIMO AUTORICE, LLEVE A CABO, EN GENERAL, TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE FACILITEN LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DEL DESTINO REAL QUE A LAS CANTIDADES SOLICITADAS SE LES DÉ YA QUE ÉSTE, ACTÚA DE ACUERDO A INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE DIRIGE EL COMITÉ TÉCNICO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DEL FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO TENDRÁ LAS FACULTADES Y DEBERES QUE SE CONTIENEN EN EL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE EL FIDUCIARIO PODRÁ ABSTENERSE DE ATENDER LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE Y/O DEL COMITÉ TÉCNICO, SI ÉSTAS NO SE APEGAN A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SON CONFUSAS, NO SON VIABLES OPERATIVAMENTE, VAN EN CONTRA DE LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO O EN CONTRA DE CUALQUIER NORMA LEGAL.

SEXTA.- DEL COMITÉ TÉCNICO:

CON EL OBJETO DE COORDINAR LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL "FIDEICOMISO HECHO POR MUJERES DE ZAPOPAN", EL FIDEICOMITENTE CONSTITUYE EN ÉSTE ACTO, UN COMITÉ TÉCNICO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS REPRESENTANTES TITULARES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE QUE MÁS ADELANTE SE INDICAN, DETERMINANDO PARA TALES EFECTOS LAS SIGUIENTES REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

A).- EL COMITÉ TÉCNICO ESTARÁ INTEGRADO POR:

1. PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN O QUIEN ÉSTE DEIGNE Y SU SUPLENTE.

2. DIRECTOR DE PROGRAMAS SOCIALES ESTRATÉGICOS O QUIEN ÉSTE DESIGNE Y SU SUPLENTE.
3. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO O QUIEN ÉSTE DESIGNE Y SU SUPLENTE.
4. SÍNDICO MUNICIPAL O QUIEN ÉSTE DESIGNE Y SU SUPLENTE.
5. PRESIDENTA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN O QUIEN ÉSTA DESIGNE Y SU SUPLENTE.
6. REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTO O QUIEN ÉSTE DESIGNE Y SU SUPLENTE, EL CUAL DEBERÁ SER REGIDOR INTEGRANTE DE DICHA COMISIÓN.
7. REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN O QUIEN ÉSTE DESIGNE Y SU SUPLENTE, EL CUAL DEBERÁ SER REGIDOR INTEGRANTE DE DICHA COMISIÓN.
8. UN REGIDOR DE CADA UNA DE LAS FRACCIONES EDILICIAS QUE FORMEN PARTE DE LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO SIEMPRE QUE NO SEAN DE LA MISMA FRACCIÓN EDILICIA QUE EL PRESIDENTE O QUIEN RESPECTIVAMENTE ÉSTOS DESIGNEN Y SU RESPECTIVOS SUPLENTE.
9. COORDINADOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMBATE A LA DESIGUALDAD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN O QUIEN ÉSTE DESIGNE Y SU SUPLENTE.
10. TESORERO MUNICIPAL DE ZAPOPAN O QUIEN ÉSTE DESIGNE Y SU SUPLENTE.
11. TITULAR DEL PROGRAMA "HECHO POR MUJERES DE ZAPOPAN" O QUIEN ÉSTE DESIGNE Y SU SUPLENTE.
12. REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE JALISCO (CCU) O QUIEN ÉSTE DESIGNE Y SU SUPLENTE.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO:

EL COMITÉ DEL "FIDEICOMISO HECHO POR MUJERES DE ZAPOPAN" FUNCIONARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS Y TENDRÁ LAS FACULTADES E INDICACIONES QUE ENSEGUIDA SE DESCRIBEN:

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO:

1. LOS CARGOS DESEMPEÑADOS EN EL COMITÉ TÉCNICO SERÁN HONORÍFICOS NO CAUSANDO NINGÚN TIPO DE REMUNERACIÓN.
2. LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DURARÁ HASTA QUE DICHAS PERSONAS DEJEN DE EJERCER COMO FUNCIONARIOS O DEJEN DE REPRESENTAR A LAS DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES O PERSONAS MORALES QUE LOS HAYAN DESIGNADO COMO TAL.
3. LAS DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES Y PERSONAS MORALES MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, DEBERÁN DESIGNAR A CADA UNO DE SUS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y

SUPLENTE POR ESCRITO EN LA PRIMERA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ANTE EL FIDUCIARIO MOSTRANDO LAS FIRMAS ACREDITADOS DE ESTOS, SIENDO A PARTIR DE ESTE MOMENTO CUANDO ENTRA EN FUNCIONES.

4. LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE ANTE EL COMITÉ TÉCNICO PODRÁN SER MODIFICADOS POR LA NOTIFICACIÓN AL RESPECTO DEL COMITÉ TÉCNICO A EL FIDUCIARIO, MOSTRANDO LAS FIRMAS ACREDITADAS DE LOS NUEVOS REPRESENTANTES, SIENDO A PARTIR DE ESE MOMENTO CUANDO ENTRAN EN FUNCIONES. EN EL ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN DE REFERENCIA SE HARÁ CONSTAR LA DE LOS MIEMBROS DE DICHO COMITÉ TÉCNICO, POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN DE REFERENCIA SE HARÁ CONSTAR LA MODIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES PROPIETARIOS O SUPLENTE DE LOS MIEMBROS DE DICHO COMITÉ. EL COMITÉ TÉCNICO COMUNICARÁ POR ESCRITO AL FIDUCIARIO LA INTEGRACIÓN DE SUS MIEMBROS PROPORCIONANDO SUS NOMBRES, MUESTRAS DE FIRMAS Y NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA EL FIDUCIARIO SI NO RECIBE DICHO AVISO.
5. EL COMITÉ TÉCNICO EN CUANTO ENTRE EN FUNCIONES, DEBERÁ NOMBRAR DE ENTRE SUS MIEMBROS A UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS Y SU SUPLENTE, EL SECRETARIO DEBERÁ SER EL TITULAR DEL PROGRAMA "HECHO POR MUJERES DE ZAPOPAN" Y EL SUPLENTE SERÁ DESIGNADO POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.
6. EL COMITÉ TÉCNICO, DETERMINARÁ LAS VECES QUE DEBERÁ REUNIRSE, DEBIENDO CONTAR CON QUÓRUM PARA QUE ESTAS REUNIONES Y SUS ACUERDOS SEAN VÁLIDOS. NO SERÁ NECESARIO CONVOCATORIA PREVIA NI QUORUM CUANDO EN LA SESIÓN, SE ENCUENTRE PRESENTE EL 100% DE LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO, YA SEAN TITULARES O SUPLENTE.
7. HABRÁ QUÓRUM CUANDO ASISTAN A LAS REUNIONES LA MITAD MÁS UNO DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO, YA SEA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES PROPIETARIOS O SUPLENTE SIENDO EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS EL QUE VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM AL INICIO DE CADA SESIÓN. PARA LOS CASOS QUE HAYA CONVOCADO EN TRES OCASIONES CONSECUTIVAS Y EN LAS DOS PRIMERAS NO HUBIERA EXISTIDO QUÓRUM, LA TERCERA SERÁ VÁLIDA CON LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS O SUPLENTE QUE ASISTAN.
8. PODRÁN ASISTIR A LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO COMO INVITADOS LAS PERSONAS QUE SE ESTIME CONVENIENTE, QUIENES TENDRÁN VOZ PERO NO VOTO.
9. EN CADA UNA DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, PODRÁ ASISTIR UN REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO CON LA MÁS AMPLIA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EL CUAL TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO.
10. EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE CUANDO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS DEL PROPIO COMITÉ TÉCNICO O CONFORME AL CALENDARIO APROBADO POR ÉSTE, CONVOCARÁ A LOS

REPRESENTANTES PROPIETARIOS A LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, CON CUANDO MENOS CON 72 SETENTA Y DOS HORAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LAS FECHAS EN QUE SE PRETENDAN CELEBRAR LA SESIÓN RESPECTIVA, LA CONVOCATORIA SE PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO O NOTIFICANDO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO QUE PROPORCIONEN CADA UNO DE LOS MIEMBROS EN LA PRIMER SESIÓN QUE SE CELEBRE.

11. EN LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, HARÁ CONSTAR LOS PUNTOS A TRATAR.
IGUALMENTE SE SEÑALARÁ A SOLICITUD DE QUIEN CONVOCA, EL LUGAR, LA FECHA Y LA HORA EN QUE SE PRETENDA REALIZAR LA REUNIÓN QUE PREFERENTEMENTE SERÁN DETERMINADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO EN FORMA GENERAL.
12. CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO CONTARÁ CON UN SOLO VOTO QUE SERÁ EJERCIDO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO Y ÚNICAMENTE EN AUSENCIA DE ÉSTE POR SU SUPLENTE.
13. LAS DECISIONES DEL COMITÉ TÉCNICO SE ADOPTARAN POR EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LOS REPRESENTANTES PRESENTES, Y ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE EMPATE SE DECIDIRÁ CON EL VOTO DE CALIDAD QUE TENDRÁ EL REPRESENTANTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
14. LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO SERÁN PRESIDIDAS POR EL REPRESENTANTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO O, EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTE, POR EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES ESTRATÉGICOS Y EN CASO DE AUSENCIA DE AMBOS PRESIDIRÁ LA REUNIÓN EL REPRESENTANTE DEL MIEMBRO DEL COMITÉ TÉCNICO QUE ELIJAN LOS ASISTENTES CON DERECHO A VOTO.
15. DE TODA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, LEVANTARÁ ACTA EN LAS QUE SE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA MISMA. EL ACTA DE REFERENCIA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA REUNIÓN Y POR EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, ASÍ COMO POR LOS ASISTENTES DE LA MISMA, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA REUNIÓN. DE CADA ACTA UNA VEZ FIRMADA, SE ENTREGARÁ COPIA A CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y AL FIDUCIARIO, A QUIEN ADEMÁS SE ENTREGARÁ COPIA DE LA LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE FIRMADA POR LOS REPRESENTANTES QUE HUBIERAN CONCURRIDO A LA MISMA.
16. EL COMITÉ TÉCNICO EN CADA CASO DESIGNARÁ DELEGADOS PARA LA EJECUCIÓN DE SUS ACUERDOS, ASÍ COMO PARA GIRAR LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES AL FIDUCIARIO.
17. LAS INSTRUCCIONES DE PAGO QUE GIRE EL COMITÉ TÉCNICO AL FIDUCIARIO POR LO QUE RESPECTA A LA ENTREGA DE APOYOS ECONÓMICOS EN FAVOR DE LAS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA "HECHO POR MUJERES DE ZAPOPAN", DEBERÁN SER POR ESCRITO, SUSCRITAS POR EL SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO Y ACOMPAÑADAS DE LAS ACTAS DE SESIÓN CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL PROYECTO APROBADO Y CALIFICADO POR EL

SUBCOMITÉ DE VALUACIÓN Y CRÉDITO, EN LAS CUALES SE VEA QUE SE ORDENE LA INSTRUCCIÓN.

18. DELEGAR FACULTADES AL SUBCOMITÉ DE VALUACIÓN Y CRÉDITO, PARA APROBAR PROPUESTAS DE BENEFICIARIOS, UNA VEZ ANALIZADOS Y CALIFICADOS, HACIENDOLE DE SU CONOCIMIENTO AL COMITÉ TÉCNICO A TRAVÉS DEL SECRETARIO, MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE ACTA DE SESIÓN.

LOS CARGOS QUE DESEMPEÑEN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO, ASÍ COMO EL SECRETARIO EJECUTIVO Y EN SU CASO LOS INVITADOS, SON DE CARÁCTER HONORÍFICO, POR LO QUE NO DAN DERECHO A RETRIBUCIÓN ALGUNA.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:

EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO HECHO POR MUJERES DE ZAPOPAN", TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- A. VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.
- B. IMPLANTAR LAS NORMAS NECESARIAS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.
- C. FORMAR SUBCOMITÉS PARA LA SUPERVISIÓN DE ACCIONES ESPECÍFICAS DE LAS INDICADAS EN LOS FINES DEL FIDEICOMISO Y REGLAMENTAR SU ACTUACIÓN.
- D. INSTRUIR POR ESCRITO AL FIDUCIARIO, SOBRE LA FORMA EN QUE DEBERÁ INVERTIR EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO LA FORMA EN QUE DEBERÁ INVERTIR LOS RENDIMIENTOS QUE GENEREN LAS INVERSIONES.
- E. INSTRUIR POR ESCRITO AL FIDUCIARIO PARA QUE REALICEN TODOS LOS ACTOS, CELEBREN LOS CONTRATOS, Y SUSCRIBAN LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE REQUIERAN, PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.
- F. INSTRUIR AL FIDUCIARIO POR ESCRITO A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO, PARA QUE EFECTÚE LAS ENTREGAS DE DINERO EN FAVOR DEL FIDEICOMISARIO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR ESTE FIDEICOMISO.
- G. EXAMINAR, ESTUDIAR, Y EN SU CASO, APROBAR LA INFORMACIÓN QUE MENSUALMENTE LE PRESENTE EL FIDUCIARIO SOBRE EL MANEJO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO, DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO Y RATIFICADA SU APROBACIÓN EN LA SIGUIENTE SESIÓN DE COMITÉ TÉCNICO.
- H. INSTRUIR AL FIDUCIARIO POR ESCRITO, PARA QUE ÉSTE NOMBRE APODERADOS PARA LOS CASOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO Y LOS ESPECÍFICOS QUE EL PROPIO COMITÉ TÉCNICO DETERMINE.
- I. MODIFICAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN SUS SESIONES.
- J. ELABORAR UN PRESUPUESTO QUE COMPRENDE LAS EROGACIONES NECESARIAS PARA REALIZAR LAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN LOS FINES DEL FIDEICOMISO Y LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEBERÁ DE APAGARSE

- ESTRICTAMENTE AL MONTO REAL DEL NUMERARIO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EN EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, NO DEBIENDO EXCEDERSE DEL MISMO.
- K. RESOLVER CUALQUIER SITUACIÓN O PROBLEMA QUE SE PRESENTE EN RELACIÓN A LO DISPUESTO EN EL FIDEICOMISO Y, EN GENERAL, TENDRA TODAS LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES DEL MISMO.
 - L. EL COMITÉ TÉCNICO PEDIRA AL FIDEICOMITENTE, UN INFORME MENSUAL ACERCA DE LAS CANTIDADES RECAUDADAS.
 - M. ELABORAR A TRAVES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ, POR ESCRITO UN INFORME PÚBLICO TRIMESTRAL DETALLANDO LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, POR EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE Y EL COMITÉ TÉCNICO, ASÍ COMO UN INFORME DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.
 - N. SUPERVISAR EL DESTINO DE LOS FONDOS ENTREGADOS ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS.
 - O. PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ANTERIORMENTE SEÑALADAS, SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA DICHO COMITÉ, DE ELABORAR UN REGLAMENTO A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL COMITÉ, EN EL QUE SE ESPECIFIQUEN, DETERMINEN Y RÉGULEN DICHAS ACCIONES.
 - P. OTORGAR INCENTIVOS AL PAGO PUNTUAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: UNA VEZ TRANSCURRIDO MÁS DE LA MITAD DEL PLAZO DEL CRÉDITO, PODRÁ CONDONARSE EL RESTO DEL ADELUDO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA CUMPLIDO CON EL OBJETIVO PRINCIPAL, SE TENGA PAGADO LA MITAD DEL CRÉDITO Y NO SE CUENTE CON RETRASO EN DOS O MÁS MENSUALIDADES, Y SE INFORME A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS.
 - Q. IGUALMENTE DETERMINARÁ LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS SUMINISTRADOS AL FIDEICOMISO. LAS PROPUESTAS DE ESTOS GASTOS SERÁN APROBADAS POR MAYORÍA DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO, QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE FIDEICOMISO.
 - R. LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS SE LLEVARÁ A CABO POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO CON APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA Y PROPUESTA ELABORADA POR EL SUBCOMITÉ DE EVALUACIÓN Y CRÉDITO.
UNA VEZ QUE EL PROYECTO ESTÉ APROBADO POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO Y CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN, CAPACITACIONES Y PLAN DE NEGOCIOS SE HARÁ LA ENTREGA FORMAL DEL APOYO.
 - S. EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL COMITÉ, VIGILARÁ EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LA COMPROBACIÓN DEL GASTO. TODOS LOS GRUPOS BENEFICIADOS ESTÁN OBLIGADOS A COMPROBAR EL GASTO DURANTE LOS PRIMEROS DOS MESES A PARTIR DE LA ENTREGA DEL APOYO, MEDIANTE LA FACTURACIÓN DE TODOS LOS BIENES O SERVICIOS ADQUIRIDOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL NEGOCIO.
 - T. EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO SERÁ EL RESPONSABLE DE DEFINIR LOS MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DEL RECURSO ENTREGADO, ASÍ COMO EL PORCENTAJE

DE INTERÉS, EL CUAL SERÁ DOS PUNTOS POR DEBAJO DEL INTERÉS LEGAL POR MOROSIDAD, MÉTODOS DE PAGO, SANCIONES Y REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO.

SEPTIMA.- SUBCOMITÉ DE VALUACIÓN Y CRÉDITO:

EL SUBCOMITÉ DE VALUACIÓN Y CRÉDITO, INTEGRARÁ Y CALIFICARÁ LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR LOS GRUPOS DE MUJERES SOLIDARIAS CON BASE EN LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y PRIORIZACIÓN ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

OCTAVA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO:

EL COMITÉ TÉCNICO EN ESTE ACTO INSTRUYE Y AUTORIZA EXPRESAMENTE AL FIDUCIARIO A MANEJAR EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EN CUENTA PRODUCTIVAS.

SI EL FIDUCIARIO RECIBE POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO UNA INSTRUCCIÓN PARA YA NO TENER EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EN CUENTAS PRODUCTIVAS, ESTE DEBERA DE INVERTIR EL MISMO DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: (I) APERTURAR UNA CUENTA BANCARIA INDIVIDUAL EN SCOTIABANK INVERLAT, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS (II) LOS PLAZOS MÁXIMOS DE INVERSIÓN SERÁN DE 7 (SIETE) DÍAS; (III) LAS INVERSIONES SE REALIZARÁN EN LA MONEDA EN QUE ESTÉN DENOMINADOS LOS RECURSOS LÍQUIDOS; (IV) EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL FIDUCIARIO REALICE OPERACIONES DE INVERSIÓN FUNGIRÁ COMO CONTRAPARTE LA PROPIA TESORERÍA DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, Y (V) EL FIDUCIARIO LLEVARÁ A CABO LAS INVERSIONES EN LOS VALORES QUE SE ENCUENTREN DISPONIBLES EN EL MERCADO AL MOMENTO DE LA INVERSIÓN, EN EL ORDEN QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA, EN INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS Y/O ACEPTADOS POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO MEXICANAS Y/O CON AVAL BANCARIO Y/O POR EL GOBIERNO FEDERAL MEXICANO, EN DIRECTO O EN REPORTO Y/O EN CUENTAS DE CHEQUES CON RENDIMIENTOS Y/O INVERSIONES BANCARIAS TRADICIONALES A PLAZO EN EL ENTENDIDO DE QUE LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA SERÁ CONSIDERADO POR LAS PARTES COMO UNA INSTRUCCIÓN PERMANENTE HASTA EN TANTO EL FIDUCIARIO NO RECIBA INSTRUCCIONES POR ESCRITO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA INVERTIR EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

EN ESE SENTIDO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL INCISO C) DEL PUNTO 5.4 DE LA CIRCULAR 1/2005 EXPEDIDA POR EL BANCO DE MÉXICO, INCLUYENDO SUS DIVERSAS MODIFICACIONES, LAS PARTES EN ESTE ACTO MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON LA IMPOSIBILIDAD DE QUE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR CADA UNA DE LAS PARTES SE EXTINGAN POR CONFUSIÓN, EN VIRTUD DE QUE TANTO CONTABLE COMO JURÍDICAMENTE SCOTIABANK INVERLAT, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN SU CARÁCTER DE EL FIDUCIARIO Y XXX EN SU CARÁCTER DE CONTRAPARTE INVERSIONISTA SON PERSONAS MORALES DISTINTAS CON PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE ASUMEN CADA UNA EN SU ÁMBITO OBLIGACIONES TOTALMENTE INDEPENDIENTES UNA DE LA OTRA.

EL FIDUCIARIO INVERTIRÁ LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEGÚN LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA POR ESCRITO DEL COMITÉ TÉCNICO, EN CASO DE NO RECIBIR INSTRUCCIONES, EL FIDUCIARIO INVERTIRÁ EN PAGARÉ BANCARIO, PAPEL GUBERNAMENTAL O SOCIEDADES DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA, ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LOS INSTRUMENTOS AUTORIZADOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE O POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, HACIÉNDOLO SIEMPRE EN SCOTIABANK INVERLAT, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y TRAVÉS DE CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. DE C. V, CONFORME A LOS MONTOS Y HORARIOS QUE EL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK TENGA ESTABLECIDOS, A PLAZOS NO MAYORES A 28 DÍAS Y CON CALIFICACIÓN MÍNIMA DE "AAA", Y DICHAS INVERSIONES SE REALIZARÁN EN LA MONEDA EN QUE ESTÉN DENOMINADOS LOS RECURSOS LÍQUIDOS. EN EL ENTENDIDO DE QUE LO ESTABLECIDO EN ESTE PÁRRAFO SERÁ CONSIDERADO POR LAS PARTES COMO UNA INSTRUCCIÓN PERMANENTE HASTA EN TANTO EL FIDUCIARIO NO RECIBA INSTRUCCIONES POR ESCRITO DEL FIDEICOMITENTE POR CONDUCTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

LA COMPRA DE VALORES O INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN SE SUJETARÁ A LA DISPOSICIÓN Y LIQUIDEZ DE LOS MISMOS Y A LAS CONDICIONES DEL MERCADO EXISTENTES EN ESE MOMENTO. EL FIDEICOMITENTE Y EL COMITÉ TÉCNICO LIBERA EXPRESAMENTE AL FIDUCIARIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA INSTRUCCIÓN QUE SUSCRIBAN Y QUE SE TRADUZCA EN LA COMPRA DE VALORES O INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN, ASÍ COMO POR LAS PÉRDIDAS O MENOSCABOS QUE PUDIERAN AFECTAR LA MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO, COMO CONSECUENCIA DE LAS INVERSIONES QUE EN EJECUCIÓN DE DICHAS INSTRUCCIONES SEAN EFECTUADAS POR EL FIDUCIARIO.

EL FIDUCIARIO CELEBRARÁ LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EFECTUAR LA INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA, NO ESTANDO OBLIGADO EN NINGÚN CASO A ENTREGAR FÍSICAMENTE LOS VALORES O INSTRUMENTOS ADQUIRIDOS COMO CONSECUENCIA DE LAS INVERSIONES REALIZADAS. PARA TALES EFECTOS, EL FIDEICOMITENTE EXPRESAMENTE AUTORIZA AL FIDUCIARIO PARA QUE ENTREGUE, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD, LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, INCLUSO UNA COPIA DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, PARA EFECTOS DE ABRIR LAS CUENTAS NECESARIAS PARA LA ADECUADA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS, SIN QUE POR ELLO SE CONSIDERE VIOLACIÓN AL SECRETO FIDUCIARIO.

EL FIDUCIARIO, CON CARGO A LA MATERIA DEL FIDEICOMISO, PAGARÁ EL IMPORTE DE TODOS LOS GASTOS, COMISIONES O CUALESQUIER OTRA EROGACIÓN QUE SE DERIVEN DE LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS PARA EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN CON LA MATERIA FIDEICOMITIDA. EN CASO DE SER INSUFICIENTE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA HACER FRENTE A DICHAS EROGACIONES, EL FIDUCIARIO QUEDA LIBRADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.

PARA LOS EFECTOS DE LA INVERSIÓN A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL FIDUCIARIO SE SUJETARÁ EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS QUE REGULEN LAS INVERSIONES MATERIA DEL FIDEICOMISO.

CUALQUIER SOLICITUD DE INVERSIÓN, LIQUIDACIÓN, DISPOSICIÓN O PAGOS QUE IMPLIQUE LA OPERACIÓN CON RECURSOS MONETARIOS O TÍTULOS DE CRÉDITO, DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, DEBERÁ DE SOLICITARSE AL FIDUCIARIO, EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO, ENTREGANDO EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO, EL ORIGINAL DE LA INSTRUCCIÓN ESCRITA EN LA QUE SE DETALLEN CON PRECISIÓN LAS PARTICULARIDADES DE LA SOLICITUD. DICHO DOCUMENTO DEBERÁ ESTAR FIRMADO DE MANERA AUTÓGRAFA POR QUIEN O QUIENES TENGAN TAL DERECHO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL FIDUCIARIO ACATARÁ LA CORRESPONDIENTE INSTRUCCIÓN AL DÍA SIGUIENTE DE QUE ÉSTA SEA RECIBIDA EN EL DOMICILIO DEL MISMO.

EL FIDUCIARIO SE RESERVA EL DERECHO DE REQUERIR ACLARACIONES O COMPLEMENTOS DE LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS EN TÉRMINOS DEL ANTERIOR PÁRRAFO, PARA LOS CASOS EN QUE LOS TÉRMINOS DE LAS ORIGINALMENTE RECIBIDAS NO SEAN CLARAS O PRECISAS EN SUS TÉRMINOS, NO ESTÉN OTORGADAS POR QUIENES CORRESPONDAN O NO SE APEGUEN A LOS FINES QUE SEÑALA EL PRESENTE CONTRATO. EN TALES CASOS EL PLAZO PARA EJECUTAR LA INSTRUCCIÓN POR PARTE DEL FIDUCIARIO, SERÁ AL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE RECIBAN LAS CORRESPONDIENTES ACLARACIONES O COMPLEMENTOS QUE ELIMINEN LA CAUSA.

NOVENA.- OPERACIONES INTERDEPARTAMENTALES:

EL FIDUCIARIO, EN EJECUCIÓN DE LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO, PODRÁ CONTRATAR CON LOS DEMÁS MIEMBROS DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT O INCLUSO CON EL PROPIO BANCO, ACTUANDO ÉSTE POR CUENTA PROPIA, LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

- A. **INVERSIÓN DE RECURSOS.** ENTENDIENDO POR DICHO SERVICIO LA RECEPCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS POR PARTE DE SCOTIABANK INVERLAT ACTUANDO POR CUENTA PROPIA, EN SU CALIDAD DE INTERMEDIARIO FINANCIERO, CON EL PROPÓSITO PRINCIPAL DE OBTENER BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA EL DEPOSITANTE, PARA LO CUAL SE CELEBRARÁ CON EL INTERMEDIARIO FINANCIERO EL CONTRATO QUE CORRESPONDA DEPENDIENDO DEL TIPO DE INVERSIÓN, EN EL QUE SE PACTARÁ PLAZO, TASA, TIPO DE VALORES A ADQUIRIRSE Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE REGIRÁN PARA EL USO DEL DINERO.
- B. **COBRANZA REFERENCIADA.** ENTENDIENDO POR DICHO SERVICIO UNA CUENTA DE CHEQUES A NOMBRE DEL FIDEICOMISO Y APERTURADA EN SCOTIABANK INVERLAT, S.A., EN LA CUAL TODOS LOS ABONOS Y DEPÓSITOS DE TERCEROS CONTENDRÁN UNA REFERENCIA CON LA CUAL EL FIDEICOMITENTE Y SCOTIABANK INVERLAT PODRÁN IDENTIFICAR MEDIANTE DICHO NUMERO DE REFERENCIA, QUIEN FUE EL DEPOSITANTE, EL MONTO Y FECHA EN QUE REALIZO UN DETERMINADO DEPOSITO.
- C. **EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA.** ENTENDIENDO POR ESTE SERVICIO LA EXPEDICIÓN DE CHEQUES, NOMINATIVOS Y NO NEGOCIABLES, QUE HACE SCOTIABANK INVERLAT CON CARGO A SUS PROPIAS CUENTAS Y QUE SERÁ ADQUIRIDO CON LOS FONDOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. DICHO CHEQUE SIEMPRE TENDRÁ COMO SOPORTE LOS RECURSOS EN EFECTIVO EXISTENTES EN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

- D. REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS POR CUALQUIER VÍA ELECTRÓNICA. ENTENDIENDO POR DICHO SERVICIO EL ENVÍO, POR UN MEDIO ELECTRÓNICO, DE RECURSOS A CUENTAS PREVIAMENTE APERTURADAS EN LA PROPIA INSTITUCIÓN O EN OTRA, YA SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS.
- E. APERTURA DE CUENTAS DE CHEQUE EN EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ENTENDIENDO POR DICHO PRODUCTO LA CUENTA DE CHEQUES QUE OBTIENE EL FIDUCIARIO EN SCOTIABANK INVERLAT, ACTUANDO COMO INTERMEDIARIO FINANCIERO, DE LA CUAL SERÁ TITULAR EL FIDUCIARIO PERO MANIFESTANDO QUE LA APERTURA EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO Y EN EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. DICHA CUENTA DE CHEQUES SIEMPRE TENDRÁ COMO SOPORTE EL PATRIMONIO EN RECURSOS LÍQUIDOS DEL FIDEICOMISO QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS Y DISPONIBLES EN EL CONTRATO DE INVERSIÓN RESPECTO DEL CUAL DERIVA LA CHEQUERA CORRESPONDIENTE.

CUALESQUIER OTRO PRODUCTO DE LA GAMA DE SERVICIOS QUE PRESTAN LOS INTEGRANTES DE SCOTIABANK INVERLAT GRUPO FINANCIERO Y QUE SE ADECUEN A LAS NECESIDADES DETERMINADAS DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EL FIDEICOMITENTE RENUNCIA EN ESTE ACTO A INTENTAR CUALQUIER ACCIÓN A EFECTO DE NULIFICAR DICHAS OPERACIONES EN VIRTUD DE QUE ESTÁN CONSCIENTES DE QUE NO EXISTE CONFUSIÓN DE DERECHOS YA QUE EN DICHAS OPERACIONES EL FIDUCIARIO ACTÚA EN EJECUCIÓN DE LOS FINES Y CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ANTERIORES OPERACIONES SE REQUERIRÁ INSTRUCCIÓN POR ESCRITO DE LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR O DEL COMITÉ TÉCNICO, SEGÚN CORRESPONDA, SALVO EL CASO DE LAS INVERSIONES QUE ESTE FIDUCIARIO DEBA REALIZAR EN EL CASO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DE INVERSIÓN, YA QUE EN DICHO CASO SE TRATARÁ DE INVERSIONES QUE ESTA FIDUCIARIA REALIZARÁ ANTE LA OMISIÓN DE INSTRUCCIONES.

DÉCIMA. CARTAS INSTRUCCIÓN:

LAS CARTAS DE INSTRUCCIÓN PARA EL FIDUCIARIO DEBERÁN SER ENVIADAS AL DOMICILIO CONVENCIONAL SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. CUANDO LAS INSTRUCCIONES SEAN DE PAGO, POR LO QUE RESPECTA A LA ENTREGA DE APOYOS ECONÓMICOS EN FAVOR DE LAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA "HECHO POR MUJERES DE ZAPOPAM", DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN MENCIONADA EN EL PUNTO 17 DEL APARTADO REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO, DE LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE CONTRATO, YA QUE PARA CUALQUIER OTRA INSTRUCCIÓN BASTARÁ CON ADJUNTAR COPIA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y AMBAS DEBERÁN CONTENER COMO REQUISITOS INDISPENSABLES PARA QUE PUEDAN SER ACATADAS POR EL FIDUCIARIO, LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- I). SER POR ESCRITO E IR DIRIGIDA A LA FIDUCIARIA SCOTIABANK INVERLAT., S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.
- II). HACER REFERENCIA AL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SEÑALANDO EL NÚMERO INTERNO DE FIDEICOMISO.
- III). CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO Y QUE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO ANTE EL FIDUCIARIO, REMITIÉNDOLE A ÉSTE, COPIA DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA Y FIRMA Y DEBIENDO COINCIDIR LA FIRMA DE DICHA IDENTIFICACIÓN CON LA PLASMADA EN LA CORRESPONDIENTE INSTRUCCIÓN. SI EL FIDUCIARIO YA CONTARE CON TAL IDENTIFICACIÓN, ESTA NO DEBERÁ ADIUNTARSE. EN CASO DE QUE QUIEN INSTRUYA SEA UN AUTORIZADO(S) POR EL PROPIO COMITÉ TECNICO, TAMBIÉN SE DEBERÁ ACOMPAÑAR COPIA DE SU(S) IDENTIFICACIÓN(ES) Y LA SESION DE COMITÉ EN DONDE FUE AUTORIZADO PARA EL ACTO INSTRUIDO, DEBIENDO CONTAR CON FACULTADES DE DOMINIO PARA EL CASO DE QUE INSTRUYA TRANSMISIONES PARCIALES O TOTALES DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.
- IV). LA INSTRUCCIÓN EXPRESA Y CLARA DE LO QUE DEBA DE REALIZAR EL FIDUCIARIO, MANIFESTANDO PARTIDA, MONTO O CANTIDAD Y CONCEPTO O ACTIVIDAD EN CONCRETO, O CUALQUIER OTRO ACTO A EJECUTAR.
- V). NO SERÁ NECESARIO QUE EN LAS CARTAS DE INSTRUCCIÓN SUBSECUENTES, SE ANEXEN LAS IDENTIFICACIONES DE QUIEN INSTRUYE, CUANDO NO HAYA CAMBIOS EN LA PERSONA QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES.
- VI). SE SEÑALE EN FORMA EXPRESA LA LIBERACIÓN Y FINIQUITO AL FIDUCIARIO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL ACTO(S) QUE SE INDIQUEN A REALIZAR CONFORME A LA CARTA INSTRUCCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO, EL FIDUCIARIO ACTÚE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y ACATAMIENTO A LA INSTRUCCIÓN GIRADA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO.

LA OMISIÓN DE UNO CUALQUIERA DE LOS RUBROS ANTES SEÑALADOS, ASÍ COMO LAS INSTRUCCIONES CONTRARIAS A LO DISPUESTO EN ESTE CONTRATO Y/O CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES Y LEGISLACIÓN, LIBERARÁ A EL FIDUCIARIO DE LA OBLIGACIÓN DE ACATAR LA INSTRUCCIÓN CONTENIDA EN DICHA CARTA Y NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS RESULTAS DE SU INACTIVIDAD HASTA EN TANTO SE SUBSANEN LOS ERRORES DE LA REFERIDA CARTA DE INSTRUCCIÓN.

EL FIDUCIARIO SE RESERVA EL DERECHO DE REQUERIR ACLARACIONES O COMPLEMENTOS DE LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS EN TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, PARA LOS CASOS EN QUE LOS TÉRMINOS DE LAS ORIGINALMENTE RECIBIDAS NO SEAN CLARAS O PRECISAS, NO ESTÉN OTORGADAS POR QUIENES CORRESPONDAN O NO SE APEGUEN A LOS FINES QUE SEÑALA EL PRESENTE CONTRATO. EN TALES CASOS EL PLAZO PARA EJECUTAR LA INSTRUCCIÓN POR PARTE DEL FIDUCIARIO, SERÁ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE RECIBAN LAS CORRESPONDIENTES ACLARACIONES O COMPLEMENTOS QUE ELIMINEN LA CAUSA DE DUDA.

DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN DEL FIDEICOMISO:

LA DURACIÓN DEL FIDEICOMISO SERÁ LA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, SIN QUE EXCEDA DEL LÍMITE ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 394 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, NI DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

EL "FIDEICOMISO HECHO POR MUJERES DE ZAPOPAN", PODRÁ TERMINAR POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 392 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

EN EL CASO DE PRESENTAR ALGUNA DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A LAS QUE HACE REFERENCIA EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, O BIEN, QUE LLEGARE A CANCELARSE EL PROGRAMA "HECHO POR MUJERES DE ZAPOPAN", LOS FONDOS QUE EXISTIERAN BAJO LA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE EL FIDUCIARIO, SERÁN REEMBOLSADOS AL FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO:

EL PRESENTE FIDEICOMISO SOLO PODRÁ SER MODIFICADO POR ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, SOLO EN CASO DE QUE DICHO CAMBIO SEA A LA NATURALEZA O A LOS FINES DEL MISMO.

EN CASO DE QUE EL FIDUCIARIO NO ESTÉ DE ACUERDO EN LAS MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO PROPUESTAS, EL PRESENTE FIDEICOMISO SE PODRÁ SUSTITUIR A OTRA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, POR LO QUE LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO O EL COMITÉ TÉCNICO, DEBERÁ DESIGNARLA, O EN SU CASO, DICHO DESACUERDO SE CONSIDERARÁ COMO CAUSA GRAVE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 391 Y AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 385 DE LA LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PARA QUE EL FIDUCIARIO PUEDA EXCUSARSE O RENUNCIAR A SU ENCARGO ANTE UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SOLICITANDO EL NOMBRAMIENTO DE OTRA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.

DÉCIMA TERCERA. FACULTADES DEL FIDUCIARIO:

EL FIDUCIARIO TENDRÁ CON RESPECTO A LOS BIENES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO LOS MÁS AMPLIOS PODERES Y FACULTADES, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN:

1.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE PLEITOS Y COBRANZAS, DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN CON LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2207 MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, CORRELATIVO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE SUS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS QUE FORMAN PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA;

2.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9º (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Y;

3.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS;

LOS ANTERIORES PODERES Y FACULTADES PODRÁN SER EJERCIDOS POR EL FIDUCIARIO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, LOS CUALES SE TIENEN AQUÍ POR REPRODUCIDOS ÍNTEGRAMENTE COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN; EL FIDUCIARIO NO ESTARÁ OBLIGADO A EJERCER POR EL MISMO EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS TODA VEZ QUE, EN CASO DE CONFLICTO, SÓLO TENDRÁ COMO OBLIGACIÓN LA DE OTORGAR LOS PODERES QUE FUEREN NECESARIOS PARA TAL EFECTO, A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE LE INDIQUE EL COMITÉ TÉCNICO.

EL FIDUCIARIO, EN TODOS LOS CASOS NO SERÁ RESPONSABLE DE LA ACTUACIÓN DE LOS APODERADOS, NI TAMPOCO ESTARÁ OBLIGADO A CUBRIR LOS HONORARIOS PROFESIONALES O GASTOS DERIVADOS DE SU ACTUACIÓN, LOS CUALES EN SU DEFECTO, PODRÁN SER LIQUIDADOS CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, EN CASO DE QUE EL FIDEICOMITENTE O EL COMITÉ TÉCNICO NO LOS CUBRAN. CUANDO EL FIDUCIARIO RECIBA ALGUNA NOTIFICACIÓN JUDICIAL O RECLAMACIÓN RESPECTO AL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, LO NOTIFICARÁ AL FIDEICOMITENTE, CON LO QUE CESARÁ CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO;

EN CASO DE URGENCIA, EL FIDUCIARIO PODRÁ LLEVAR DISCRECIONALMENTE A CABO LOS ACTOS INDISPENSABLES, YA SEA PARA DEFENDER LA VALIDEZ DEL PRESENTE FIDEICOMISO O PARA CONSERVAR EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PROPIO FIDEICOMISO, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN Y FACULTAD DE QUE SE DESIGNA AL APODERADO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO ANTERIOR, SIENDO A CARGO DEL FIDEICOMITENTE O COMITÉ TÉCNICO LOS POSIBLES HONORARIOS, GASTOS Y COSTAS JUDICIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE.

EL FIDUCIARIO TENDRÁ LA PROPIEDAD DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, TENIENDO TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FIDEICOMISO Y SUJETO A LAS INSTRUCCIONES QUE EN CADA CASO RECIBA POR ESCRITO DE LOS FIDEICOMITENTES.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:

EL FIDUCIARIO RESPONDERÁ CIVILMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE ENTENDERÁ QUE NO HAY INCUMPLIMIENTO CUANDO EL FIDUCIARIO ACTÚE CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE DEL PRESENTE CONTRATO SE DERIVEN.

ASIMISMO SE ESTABLECE QUE EL FIDUCIARIO DEBERÁ ACTUAR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE EN EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO RECIBA, Y DE IGUAL MANERA DEBERÁ VERIFICAR QUE LA

PERSONA DE QUIEN LAS RECIBA SE ENCUENTRA FACULTADA A EMITIR DICHAS INSTRUCCIONES Y SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO CONTRAVENGAN LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO O EN LA LEY.

POR LO DEMÁS EL FIDUCIARIO NO ASUME MÁS OBLIGACIONES QUE LAS EXPRESAMENTE PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA QUINTA. DE LA NO RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:

EL FIDUCIARIO NO SERÁ DE LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO, SIENDO LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA RESPONSABLE POR ACTOS DE AUTORIDAD, DE LAS PARTES O DE TERCERAS PERSONAS, QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL CUMPLIMIENTO QUIÉN TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DAR AVISO AL FIDUCIARIO DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUDIERA AFECTAR EL PRESENTE FIDEICOMISO, ASÍ COMO LA DE DESIGNAR APODERADO O APODERADOS QUE SE ENCARGUEN DE EJERCITAR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL FIDEICOMISO O QUE PROCEDAN A SU DEFENSA.

DÉCIMA SEXTA. DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:

EL FIDUCIARIO NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER DIRECTAMENTE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, CUANDO ÉSTE RECIBA ALGUNA NOTIFICACIÓN, DEMANDA JUDICIAL O CUALQUIER RECLAMACIÓN, EN RELACIÓN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, SI NO LA DE AVISAR DE INMEDIATO AL FIDEICOMITENTE, PARA QUE SE ABOQUEN A LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. DICHO AVISO SURTIRÁ EFECTOS CUANDO SE HAGA POR ESCRITO AL DOMICILIO EN MÉXICO QUE EL PROPIO FIDEICOMITENTE HAYA SEÑALADO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. CON ESTE AVISO CESARÁ CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

EL FIDUCIARIO PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL PRESENTE CONTRATO SÓLO ESTARÁ OBLIGADO A OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN FAVOR DEL FIDEICOMITENTE O LA PERSONA QUE EL COMITÉ TÉCNICO DESIGNE, PREVIA INSTRUCCIÓN POR ESCRITO. DICHOS PODERES ESTARÁN LIMITADOS EN SU OBJETO A OTORGAR FACULTADES PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO DEL ASUNTO CONTENCIOSO EN PARTICULAR

EL FIDUCIARIO, EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE DE LA ACTUACIÓN DE LOS APODERADOS NI TAMPOCO ESTARÁ OBLIGADO A CUBRIRLES HONORARIOS PROFESIONALES O GASTOS DERIVADOS DE SU ACTUACIÓN, TODA VEZ QUE ESTAS SERÁN RESPONSABILIDAD DEL FIDEICOMITENTE O DEL COMITÉ TÉCNICO.

CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL FIDEICOMITENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y CUALQUIER RESPONSABILIDAD, DAÑO, OBLIGACIÓN, DEMANDA, SENTENCIA, REQUERIMIENTO, TRANSACCIÓN, DAÑOS Y PERJUICIOS, GASTOS Y COSTAS DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUIDOS LOS HONORARIOS Y GASTOS DE LOS ABOGADOS SERÁN CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, O EN SU DEFECTO POR NO CONTAR CON LA LIQUIDEZ NECESARIA, A CARGO DEL PROPIO FIDEICOMITENTE EN LO PERSONAL O DEL COMITÉ TÉCNICO, PERO NUNCA EN CONTRA DEL PROPIO FIDUCIARIO, OBLIGÁNDOSE EL FIDEICOMITENTE A DEFENDER, INDEMNIZAR Y SACAR

EN PAZ Y A SALVO AL FIDUCIARIO, SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, APODERADOS ESPECIALES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS Y DEMÁS APODERADOS.

EL FIDEICOMITENTE SE OBLIGA A SACAR EN PAZ Y A SALVO AL FIDUCIARIO, SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, APODERADOS Y DEMÁS PERSONAL QUE FORME PARTE DE SCOTIABANK INVERLAT, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO Y LOS INDEMNIZARÁ POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, A MENOS QUE UNOS U OTROS SEAN CONSECUENCIA DE ACTOS U OMISIONES DEL FIDUCIARIO, PROVOCADOS POR LA NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DEL MISMO, MEDIANTE SENTENCIA EN ÚLTIMA INSTANCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, O CUANDO ÉSTE REALICE ALGÚN ACTO QUE NO LE ESTÉ AUTORIZADO POR EL PRESENTE CONTRATO.

SIN EMBARGO, EN CASO DE URGENCIA EL FIDUCIARIO LLEVARÁ A CABO LOS ACTOS INDISPENSABLES PARA CONSERVAR EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y LOS DERECHOS DERIVADOS DE ÉSTE, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE INSTRUIR AL FIDUCIARIO PARA QUE OTORQUE PODER EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLÁUSULA. EL FIDEICOMITENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REEMBOLSAR AL FIDUCIARIO CUALQUIER CANTIDAD QUE, EN SU CASO, CUBRA DE SU PROPIO PECULIO, POR LOS ACTOS LLEVADOS A CABO EN ATENCIÓN A LO QUE SE SEÑALA EN ESTE PÁRRAFO.

ENTREGANDO A LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EL REFERIDO AVISO, CESARÁ DE INMEDIATO CUALQUIER RESPONSABILIDAD A CARGO DEL FIDUCIARIO.

DÉCIMA SEPTIMA. GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS:

TODOS LOS GASTOS, HONORARIOS, DERECHOS E IMPUESTOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DEL "FIDEICOMISO HECHO POR MUJERES DE ZAPOPAN" O CON RELACIÓN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, DESDE LA CONSTITUCIÓN HASTA LA EXTINCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CONTEMPLADAS EN DISPOSICIONES FISCALES PRESENTES O FUTURAS, SERÁN CUBIERTAS CON CARGO AL PATRIMONIO HASTA DONDE ESTE ALCANCE, EL FIDUCIARIO NO ESTÁ OBLIGADO A FINANCIAR CON SUS PROPIOS RECURSOS DICHOS CONCEPTOS, POR LO CUAL SE LIBERA EXPRESAMENTE AL FIDUCIARIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL RESPECTO. QUEDA ESPECIFICADO QUE EL PRESENTE FIDEICOMISO NO ES DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES POR LO QUE EL FIDUCIARIO NO ESTARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE MARCA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA ESA CLASE DE FIDEICOMISOS NI SERÁ DE MODO ALGUNO CONSIDERADO OBLIGADO SOLIDARIO RESPECTO DE NINGÚN IMPUESTO.

DÉCIMA OCTAVA: OTROS GASTOS Y COMISIONES: EL FIDEICOMITENTE, CONVIENE CON EL FIDUCIARIO DESDE AHORA, EN QUE EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS, GASTOS O COMISIONES PARA EL CASO DE QUE SE ADQUIERAN O SE VENDAN VALORES, TÍTULOS O INSTRUMENTOS DEL MERCADO DE DINERO O DE CAPITALES, DE LAS CASAS DE BOLSA, DE S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V. O CUALQUIER OTRO INTERMEDIARIO FINANCIERO, INCLUYENDO A CUALQUIER FILIAL DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, ACTUANDO POR CUENTA PROPIA, LEGALMENTE AUTORIZADO LE COBRE POR CONCEPTO DE COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y

CUALQUIER OTRO CONCEPTO DE LOS MISMOS Y QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES O CUALQUIER OTRA APLICABLE, DEBAN DE SER OPERADOS POR ESTOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, SERÁN PAGADEROS CON CARGO AL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO Y EN CASO DE NO EXISTIR FONDOS SUFICIENTES EN EL MISMO PARA SUFRAGAR ESTE GASTO, EL FIDEICOMITENTE (O EL FIDEICOMISARIO SEGÚN SEA EL CASO), DEBERÁ PROVEER LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA ELLO, QUEDANDO RELEVADO EL FIDUCIARIO, DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERA INCURRIR POR LA FALTA DE PAGO, YA QUE ESTAS COMISIONES SON INDEPENDIENTES A LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE DE ESTE CONTRATO.

ASIMISMO EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERAN CONTRATARSE PARA LA OPERACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SERÁN IGUALMENTE CARGADOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO A EFECTO DE SU PAGO.

LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL FIDUCIARIO SIEMPRE SERÁN ONEROSOS

DÉCIMA NOVENA. RENDICIÓN DE CUENTAS:

EL FIDUCIARIO ELABORARÁ Y REMITIRÁ MENSUALMENTE AL DOMICILIO SEÑALADO POR EL FIDEICOMITENTE Y AL COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO HECHO POR MUJERES DE ZAPOPAN", SEGÚN EL CASO EN ESTE CONTRATO, EL ESTADO DE CUENTA QUE MANIFIESTE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS EN ESTE FIDEICOMISO DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA CIRCULAR 1/2005, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2005 Y SUS MODIFICACIONES DADAS A CONOCER MEDIANTE LA CIRCULAR 1/2005 BIS, 1/2005 BIS 1 Y 1/2005 BIS 2, PUBLICADAS EL 11 DE JULIO DE 2005, EL 13 DE ENERO DE 2006 Y EL 08 DE AGOSTO DE 2006, RESPECTIVAMENTE, "LAS PARTES" ACUERDAN EN ESTE ACTO QUE EL FIDUCIARIO, PREVIA INSTRUCCIÓN POR ESCRITO DE LA PERSONA FACULTADA, ESTARÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDEICOMISO, MISMA QUE EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA PODRÁ CONSISTIR EN DOCUMENTACIÓN LEGAL, ESTADOS FINANCIEROS, ESTADOS DE CUENTA Y EN GENERAL TODA AQUELLA QUE CONSTITUYA ANTECEDENTES Y MOVIMIENTOS DE OPERACIÓN DURANTE LA VIDA DEL FIDEICOMISO. ESTA ENTREGA DE INFORMACIÓN ESTARÁ LIMITADA A QUE EL SOLICITANTE DE LA MISMA CUENTE CON FACULTADES Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA A EL FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA. REGISTRO DOCUMENTAL

LA FIDUCIARIA SE OBLIGA A REGISTRAR Y CONSERVAR EN SUS ARCHIVOS FÍSICOS O BIEN ELECTRÓNICOS, POR EL TÉRMINO QUE SEÑALAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y CIRCULARES APLICABLES, LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN LOS ACTOS U OPERACIONES QUE HAYA CELEBRADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIZACIÓN.

EL FIDEICOMITENTE, SE OBLIGA A DEJAR EN PAZ Y A SALVO AL FIDUCIARIO, A LAS EMPRESAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS DEL FIDUCIARIO (EN LO SUCESIVO DENOMINADAS COMO LAS SUBSIDIARIAS) Y A SUS RESPECTIVOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, DELEGADOS FIDUCIARIOS O ASESORES, INCLUIDOS EN ESTE ÚLTIMO CASO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, ABOGADOS, CONTADORES, CONSULTORES, BANQUEROS, FINANCIEROS Y CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES DE DICHA ASESORES (EN LO SUCESIVO DENOMINADOS, TODOS ELLOS COMO LOS REPRESENTANTES), EN CASO DE QUE SE PRESENTE ALGUNA RECLAMACIÓN, PROCEDIMIENTO, JUICIO O DEMANDA EN CONTRA DEL FIDUCIARIO Y DE CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS Y DE CUALQUIERA DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, EN VIRTUD DE CUALQUIERA DE LOS ACTOS QUE REALICE EL FIDUCIARIO (Y SUS SUBSIDIARIAS Y REPRESENTANTES) EN RELACIÓN CON EL PRESENTE FIDEICOMISO, EXCEPTO POR ERROR, NEGLIGENCIA O MALA FE. POR LO TANTO, LAS PARTES SE OBLIGAN A REMBOLSAR AL FIDUCIARIO, A SUS SUBSIDIARIAS Y A SUS REPRESENTANTES, CUALQUIER GASTO O EROGACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA (INCLUYENDO HONORARIOS Y GASTOS LEGALES) EN QUE INCURRAN O CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE SUFRAN EN VIRTUD DE ALGUNA RECLAMACIÓN, JUICIO, PROCEDIMIENTO O DEMANDA ENTABLADA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O EN EL EXTRANJERO, EN CONTRA DEL FIDUCIARIO Y DE SUS SUBSIDIARIAS Y DE SUS REPRESENTANTES EN RELACIÓN CON CUALQUIERA DE LOS ACTOS QUE ÉSTOS LLEVEN A CABO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE FIDEICOMISO, EXCEPTO POR ERROR, NEGLIGENCIA O MALA FE; EL FIDUCIARIO SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO AL FIDEICOMITENTE RESPECTO DE CUALQUIER DEMANDA O REQUERIMIENTO JUDICIAL QUE ESTUVIERE RELACIONADA CON EL PRESENTE FIDEICOMISO Y/O EL PATRIMONIO DEL MISMO, PARA EL EFECTO DE QUE ÉSTOS PROMUEVAN LO QUE CONSIDEREN CONVENIENTE A SUS INTERESES.

EL FIDEICOMITENTE, POR ESTE CONDUCTO EXPRESAMENTE Y SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, LIBERA AL FIDUCIARIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE, O EN RELACIÓN CON, LA CELEBRACIÓN DE ESTE FIDEICOMISO Y/O EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES CONFORME AL MISMO. ASIMISMO, EL REFERIDO COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO HECHO POR MUJERES DE ZAPOPAN", SE OBLIGA A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO AL FIDUCIARIO, DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, PÉRDIDA, DETRIMENTO EN SU PATRIMONIO Y/O GASTO EN QUE INCURRA EL FIDUCIARIO DERIVADO DE, O EN RELACIÓN CON LA CELEBRACIÓN DE ESTE FIDEICOMISO Y/O EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES CONFORME AL MISMO, SALVO QUE MEDIE DOLO O NEGLIGENCIA POR PARTE DEL FIDUCIARIO, NO RESERVÁNDOSE EL REFERIDO COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO HECHO POR MUJERES DE ZAPOPAN" ACCIÓN, RECLAMACIÓN O DERECHO ALGUNO EN CONTRA DEL FIDUCIARIO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES CONFORME A ESTE INSTRUMENTO O RESPECTO DEL PATRIMONIO.

EL FIDUCIARIO NO ESTARÁ OBLIGADO A EJERCER ACCIÓN ALGUNA CONFORME A ESTE FIDEICOMISO QUE LO EXPONGA A RESPONSABILIDAD PERSONAL ALGUNA, O QUE SEA CONTRARIA A ESTE FIDEICOMISO O A LAS LEYES APLICABLES.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL FIDUCIARIO NO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR ACTUAR CON BASE EN CUALQUIER AVISO, CONSENTIMIENTO, CERTIFICADO U OTRO INSTRUMENTO O ESCRITO QUE CONSIDERE COMO GENUINO Y FIRMADO POR LA PARTE O PARTES

CORRESPONDIENTES, O CON BASE EN ALGUNA DECLARACIÓN HECHA O QUE CONSIDERE COMO HECHA POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL "FIDEICOMISO HECHO POR MUJERES DE ZAPOPAN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS CONVENCIONALES:

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIOS CONVENCIONALES LOS SIGUIENTES:

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO: AVENIDA HIDALGO #151, CDL. CENTRO, ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45100.

FIDUCIARIO: AV. AMERICAS #1685 CUARTO PISO, COLONIA PROVIDENCIA, C. P. 44638, GUADALAJARA, JALISCO.

LOS AVISOS Y NOTIFICACIONES QUE DEBA HACER EL FIDUCIARIO A LAS PARTES SE HARÁN EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS Y EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO DE ÉSTOS, DEBERÁN NOTIFICARLO POR ESCRITO AL FIDUCIARIO; EN CASO DE NO HACERLO, LOS AVISOS Y LAS NOTIFICACIONES QUE LES HAGA AL ÚLTIMO DOMICILIO SEÑALADO, SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS LEGALES Y LIBERARÁN AL FIDUCIARIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.

EN CASO DE NO ENCONTRAR A PERSONA ALGUNA EN DICHO DOMICILIO O DE NEGATIVA A RECIBIR LOS AVISOS Y NOTIFICACIONES QUE HAGA EL FIDUCIARIO A CUALQUIERA DE LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, SE DARÁ FE DE ELLO A TRAVÉS DE UN NOTARIO O CORREDOR PÚBLICO A EFECTO DE QUE LA PARTE INTERESADA EN QUE LA NOTIFICACIÓN SE LLEVE A CABO ACUDA A LA INSTANCIA JUDICIAL RESPECTIVA. LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE GENERE LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA CORRERÁN CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y EN CASO DE NO EXISTIR RECURSOS, DEBERÁN SER CUBIERTOS POR EL "FIDEICOMISO HECHO POR MUJERES DE ZAPOPAN".

VIGÉSIMA TERCERA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO:

SE CONVIENE QUE EL FIDUCIARIO POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR COMO HONORARIOS FIDUCIARIOS LOS SIGUIENTES CONCEPTOS E IMPORTES:

POR ESTUDIO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE FIDUCIARIO, LA CANTIDAD DE \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), POR UNA SOLA VEZ, PAGADERA A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

POR DESEMPEÑO DEL CARGO DE FIDUCIARIO, LA CANTIDAD DE \$ 25,000.00 M.N. (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) ANUALES, PAGADEROS DE FORMA MENSUAL ANTICIPADA.

POR LA EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA O TRANSFERENCIAS, LA TARIFA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EN ESE MOMENTO EN SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

POR CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO EL FIDUCIARIO PERCIBIRÁ LA CANTIDAD DE \$4,000.00 M.N (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). POR CADA EVENTO PAGADERA A LA FIRMA DEL DOCUMENTO.

POR EL OTORGAMIENTO DE PODERES PARA LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO O LA DEFENSA DEL PATRIMONIO, LA CANTIDAD DE \$4,000.00 M.N (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). POR CADA EVENTO PAGADERA A LA FIRMA DEL DOCUMENTO.

POR SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL FIDEICOMISO, LA CANTIDAD DE \$3,000.00 M.N. (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) PAGADERA A LA FIRMA DEL DOCUMENTO.

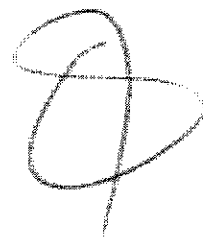
POR LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER OTRO SERVICIO ADICIONAL, NO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS SUMAS DE DINERO QUE EN DOCUMENTO APARTE, SE ESTABLEZCAN PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, YA QUE TODO SERVICIO OTORGADO POR EL FIDUCIARIO SERÁ ONEROSO. EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO SOBRE LOS HONORARIOS A DEVENGARSE, EL FIDUCIARIO NO ESTARÁ OBLIGADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN ESTE ACTO LAS PARTES ACUERDAN QUE LA FIDUCIARIA QUEDARÁ LIBRE DE RESPONSABILIDAD QUE SE PUDIERA LLEGAR A CAUSAR POR LA NO EJECUCIÓN DEL ACTO O SERVICIO SOLICITADO.

LOS BIENES FIDEICOMITIDOS GARANTIZAN PREFERENTEMENTE LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE HUBIERE TENIDO QUE REALIZAR EN EL EJERCICIO DE SU CARGO.

LA FIDUCIARIA QUEDA FACULTADA A CARGAR Y/O DESCONTAR DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO DICHOS HONORARIOS E IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO CUALESQUIERA OTRAS CANTIDADES DE DINERO QUE LE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, INCLUYENDO EL COSTO DE EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA Y DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS, CUANDO SEA PROCEDENTE, EN CUYO CASO APLICARÁ LA TARIFA VIGENTE DE SCOTIABANK INVERLAT, S.A. EN CASO DE NO EXISTIR RECURSOS EN EFECTIVO EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE DEBERÁ PAGAR DICHOS CONCEPTOS

TODOS LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO Y SUS ACCESORIOS, ESTÁN SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS HONORARIOS, EL FIDUCIARIO COBRARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE COBRANZA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR AL SALDO ADEUDADO, Y MIENTRAS ÉSTE PERMANEZCA INSOLUTO, 2 (DOS) VECES EL PROMEDIO DE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO (T.I.I.E.) QUE SE ENCUENTRE VIGENTE DURANTE EL PLAZO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE SE HAGAN EXIGIBLES LOS HONORARIOS FIDUCIARIOS HASTA LA FECHA EN QUE ÉSTOS SEAN PAGADOS. EN CASO DE QUE LA T.I.I.E NO SE ENCUENTRE VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTE LA MORA O EL INCUMPLIMIENTO, EL FIDUCIARIO APLICARÁ LA TASA QUE LA SUSTITUYA.



EL FIDUCIARIO QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA AUMENTAR SUS HONORARIOS ANUALMENTE, DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, APLICANDO A LAS CUOTAS DE HONORARIOS ANTES MENCIONADOS EL PORCENTAJE QUE SE DERIVE DE LAS VARIACIONES AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE PUBLIQUE EL BANCO DE MÉXICO, O LA AUTORIDAD QUE LO SUSTITUYA PARA TALES EFECTOS.

EL FIDUCIARIO PODRÁ RENUNCIAR A SU CARGO CUANDO POR CUALQUIER RAZÓN LOS HONORARIOS ESTIPULADOS A SU FAVOR NO LE SEAN PAGADOS POR "EL FIDEICOMITENTE", SIN DETRIMENTO DEL DERECHO A EJERCITAR LAS ACCIONES LEGALES PARA OBTENER EL PAGO DE LOS MISMOS, EN CUYO CASO "EL FIDUCIARIO ÚNICAMENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE AVISAR DE ESTE HECHO A "EL FIDEICOMITENTE", EN SU CASO PARA QUE EN UN PLAZO NO MENOR DE 30 TREINTA DÍAS DESIGNEN AL FIDUCIARIO SUBSTITUTO Ó RESUELVAN LA CANCELACIÓN DEL FIDEICOMISO CESANDO ASÍ CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

TODAS LAS GESTIONES Y ACTUACIONES DEL FIDUCIARIO SERÁN ONEROSAS, POR LO QUE POR CONCEPTOS NO PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA EL FIDUCIARIO Y EL FIDEICOMITENTE PACTARÁN PREVIAMENTE LOS HONORARIOS APLICABLES A DICHAS GESTIONES Y/O ACTUACIONES.

LAS PARTES RECONOCEN QUE EN CASO DE QUE EXISTAN CANTIDADES ADEUDADAS AL FIDUCIARIO POR CONCEPTO DE HONORARIOS O COMISIONES, ÉSTE PODRÁ ABSTENERSE DE EJECUTAR CUALQUIER ACTO QUE SEA SOLICITADO POR EL FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO O EL COMITÉ TÉCNICO, SEGÚN EL CASO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LAS CONSECUENCIAS QUE PUEDAN DERIVAR DE LA OMISIÓN EN EJECUTAR TALES INSTRUCCIONES, ADICIONALMENTE LAS PARTES ACUERDAN QUE EL FIDUCIARIO TENDRÁ EL DERECHO DE RETENCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO AFECTO EN FIDEICOMISO, HASTA EN TANTO NO LE SEAN PAGADAS LAS CANTIDADES QUE SE LE ADEUDEN.

LAS PARTES CONVIENE Y MANIFIESTA QUE EL FIDUCIARIO LE EXPLICÓ EL ALCANCE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 392 BIS DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, POR LO QUE LIBERA EN ESTE ACTO AL FIDUCIARIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD PARA EL CASO DE QUE ÉSTE TUVIERA QUE DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, POR FALTA DE PAGO DE LOS HONORARIOS A FAVOR DEL FIDUCIARIO A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE FIDEICOMISO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SEÑALA DICHO PRECEPTO LEGAL.

VIGÉSIMA CUARTA. PROHIBICIONES:

PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 5.5 DE LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE FIDEICOMISO EMITIÓ EL BANCO DE MÉXICO, MEDIANTE LAS CIRCULARES 1/2005 Y 1/2005 BIS, EL FIDUCIARIO HACE DE CONOCIMIENTO DE LAS DEMÁS PARTES DE ESTE CONTRATO EL TEXTO DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS QUE ESTABLECEN PROHIBICIONES A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN LA EJECUCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS:

DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:

ARTÍCULO 382. "...ES NULO EL FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYE A FAVOR DEL FIDUCIARIO, SALVO LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA PODRÁ SER FIDEICOMISARIA EN LOS FIDEICOMISOS QUE TENGAN POR FIN SERVIR COMO INSTRUMENTOS DE PAGO DE OBLIGACIONES INCUMPLIDAS, EN EL CASO DE CRÉDITOS OTORGADOS POR LA PROPIA INSTITUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES. EN ESTE SUPUESTO, LAS PARTES DEBERÁN CONVENIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA DIRIMIR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES..."

ARTÍCULO 394. QUEDAN PROHIBIDOS:

- I. LOS FIDEICOMISOS SECRETOS;
- II. AQUELLOS EN LOS CUALES EL BENEFICIO SE CONCEDA A DIVERSAS PERSONAS SUCESIVAMENTE QUE DEBAN SUBSTITUIRSE POR MUERTE DE LA ANTERIOR, SALVO EL CASO DE QUE LA SUSTITUCIÓN SE REALICE EN FAVOR DE PERSONAS QUE ESTÉN VIVAS O CONCEBIDAS YA, A LA MUERTE DE LA FIDEICOMITENTE; Y
- III. AQUELLOS CUYA DURACIÓN SEA MAYOR DE CINCUENTA AÑOS, CUANDO SE DESIGNE COMO BENEFICIARIO A UNA PERSONA MORAL QUE NO SEA DE DERECHO PÚBLICO O INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA; SIN EMBARGO, PUEDEN CONSTITUIRSE CON DURACIÓN MAYOR DE CINCUENTA AÑOS CUANDO EL FIN DEL FIDEICOMISO SEA EL MANTENIMIENTO DE MUSEOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO O ARTÍSTICO QUE NO TENGAN FINES DE LUCRO..."

DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

ARTÍCULO 106. "A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LES ESTARÁ PROHIBIDO:

XIX. EN LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE ESTA LEY:

- A) DEROGADO.
- B) RESPONDER A LA FIDEICOMITENTE, MANDANTES O COMITENTES, DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN, O DE LOS EMISORES, POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE.

SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ÉSTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SEGÚN SEA EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE.

EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN SE INSERTARÁ EN FORMA NOTORIA LO DISPUESTO EN ESTE INCISO Y UNA DECLARACIÓN DE LA FIDUCIARIA EN EL SENTIDO DE QUE HIZO SABER INEQUÍVOCAMENTE SU CONTENIDO A LAS PERSONAS DE QUIENES HAYA RECIBIDO BIENES O DERECHOS PARA SU AFECTACIÓN FIDUCIARIA;

C) ACTUAR COMO FIDUCIARIAS, MANDATARIAS O COMISIONISTAS EN FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES, RESPECTIVAMENTE, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE CAPTEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, RECURSOS DEL PÚBLICO, MEDIANTE CUALQUIER ACTO CAUSANTE DE PASIVO DIRECTO O CONTINGENTE, EXCEPTO TRATÁNDOSE DE FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE FIDEICOMISOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EMITAN VALORES QUE SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES;

D) DESEMPEÑAR LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN;

E) ACTUAR EN FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EVADAN LIMITACIONES O PROHIBICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES FINANCIERAS;

F) UTILIZAR FONDOS O VALORES DE LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES DESTINADOS AL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, EN QUE LA FIDUCIARIA TENGA LA FACULTAD DISCRECIONAL, EN EL OTORGAMIENTO DE LOS MISMOS PARA REALIZAR OPERACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES RESULTEN O PUEDAN RESULTAR DEUDORES SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS; LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN CORRESPONDA, TANTO PROPIETARIOS COMO SUPLENTE, ESTÉN O NO EN FUNCIONES; LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN; LOS COMISARIOS PROPIETARIOS O SUPLENTE, ESTÉN O NO EN FUNCIONES; LOS AUDITORES EXTERNOS DE LA INSTITUCIÓN; LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO; LOS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO O CÓNYUGES DE LAS PERSONAS CITADAS, LAS SOCIEDADES EN CUYAS ASAMBLEAS TENGAN MAYORÍA DICHAS PERSONAS O LAS MISMAS INSTITUCIONES, ASIMISMO AQUELLAS PERSONAS QUE EL BANCO DE MÉXICO DETERMINE MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL; Y

G) ADMINISTRAR FINCAS RÚSTICAS, A MENOS QUE HAYAN RECIBIDO LA ADMINISTRACIÓN PARA DISTRIBUIR EL PATRIMONIO ENTRE HEREDEROS, LEGATARIOS, ASOCIADOS O ACREEDORES, O PARA PAGAR UNA OBLIGACIÓN O PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO CON EL VALOR DE LA MISMA FINCA O DE SUS PRODUCTOS, Y SIN QUE EN ESTOS CASOS LA ADMINISTRACIÓN EXCEDA DEL PLAZO DE DOS AÑOS, SALVO LOS CASOS DE FIDEICOMISOS A LA PRODUCCIÓN O FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y

H) CELEBRAR FIDEICOMISOS QUE ADMINISTREN SUMAS DE DINERO QUE APORTEN PERIÓDICAMENTE GRUPOS DE CONSUMIDORES INTEGRADOS MEDIANTE SISTEMAS DE

COMERCIALIZACIÓN, DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE DETERMINADOS BIENES O SERVICIOS, DE LOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS INCISOS ANTERIORES, SERÁ NULO*.

ARTÍCULO 117. LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS OPERACIONES Y SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46 DE LA PRESENTE LEY, TENDRÁ CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR LO QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD DE SUS CLIENTES Y USUARIOS QUE EN ESTE ARTÍCULO SE ESTABLECE, EN NINGÚN CASO PODRÁN DAR NOTICIAS O INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS, OPERACIONES O SERVICIOS, INCLUYENDO LOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XV DEL CITADO ARTÍCULO 46, SINÓ AL DEPOSITANTE, DEUDOR, TITULAR, BENEFICIARIO, FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO, COMITENTE O MANDANTE, A SUS REPRESENTANTES LEGALES O A QUIENES TENGAN OTORGADO PODER PARA DISPONER DE LA CUENTA O PARA INTERVENIR EN LA OPERACIÓN O SERVICIO.

COMO EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO ESTARÁN OBLIGADAS A DAR LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE DICHO PÁRRAFO, CUANDO LO SOLICITE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN VIRTUD DE PROVIDENCIA DICTADA EN JUICIO EN EL QUE EL TITULAR O, EN SU CASO, LA FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO, FIDUCIARIO, COMITENTE, COMISIONISTA, MANDANTE O MANDATARIO SEA PARTE O ACUSADO. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE PÁRRAFO, LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ FORMULAR SU SOLICITUD DIRECTAMENTE A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, O A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO TAMBIÉN ESTARÁN EXCEPTUADAS DE LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO Y, POR TANTO, OBLIGADAS A DAR LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN MENCIONADAS, EN LOS CASOS EN QUE SEAN SOLICITADAS POR LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

- I. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA O EL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIEN DELEGUE FACULTADES PARA REQUERIR INFORMACIÓN, PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO;
- II. LOS PROCURADORES GENERALES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL O SUBPROCURADORES, PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO;
- III. EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO;
- IV. LAS AUTORIDADES HACENDARIAS FEDERALES, PARA FINES FISCALES;
- V. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA PRESENTE LEY;

VI. EL TESORERO DE LA FEDERACIÓN, CUANDO EL ACTO DE VIGILANCIA LO AMERITE, PARA SOLICITAR LOS ESTADOS DE CUENTA Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUENTAS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AUXILIARES Y, EN SU CASO, PARTICULARES RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN DE QUE SE TRATE;

VII. LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA FEDERAL Y RESPECTO A CUENTAS O CONTRATOS A TRAVÉS DE LOS CUÁLES SE ADMINISTREN O EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES;

VIII. EL TITULAR Y LOS SUBSECRETARIOS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN O AUDITORIA PARA VERIFICAR LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES.

LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ FORMULARSE EN TODO CASO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y

IX. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES SOLICITARÁN LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES RESULTEN APLICABLES.

LAS SOLICITUDES A QUE SE REFIERE EL TERCER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN FORMULARSE CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS INSTITUCIONES SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I, VII Y IX, PODRÁN OPTAR POR SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE EXPIDA LA ORDEN CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ENTREGUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SIEMPRE QUE DICHS SERVIDORES ESPECIFIQUEN LA DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, EL NÚMERO DE CUENTA, NOMBRE DEL CUENTAHABIENTE O USUARIO Y DEMÁS DATOS Y ELEMENTOS QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN PLENA, DE ACUERDO CON LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE.

LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO SERÁN RESPONSABLES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, POR VIOLACIÓN DEL SECRETO QUE SE ESTABLECE Y LAS INSTITUCIONES ESTARÁN OBLIGADAS EN CASO DE REVELACIÓN INDEBIDA DEL SECRETO, A REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN.

LO ANTERIOR, EN FORMA ALGUNA AFECTA LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE PROPORCIONAR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, TODA CLASE DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, LES SOLICITE EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES QUE CELEBREN Y LOS SERVICIOS QUE PRESTEN, ASÍ COMO TAMPOCO LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE

LES SEA SOLICITADA POR EL BANCO DE MÉXICO, EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SE ENTENDERÁ QUE NO EXISTE VIOLACIÓN AL SECRETO PROPIO DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY, EN LOS CASOS EN QUE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LA LEY QUE NORMA SU GESTIÓN, REQUIERA LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO.

LOS DOCUMENTOS Y LOS DATOS QUE PROPORCIONEN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO COMO CONSECUENCIA DE LAS EXCEPCIONES AL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO, SÓLO PODRÁN SER UTILIZADOS EN LAS ACTUACIONES QUE CORRESPONDAN EN TÉRMINOS DE LEY Y, RESPECTO DE AQUELLOS, SE DEBERÁ OBSERVAR LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, AÚN CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE SE SEPARE DEL SERVICIO. AL SERVIDOR PÚBLICO QUE INDEBIDAMENTE QUEBRANTE LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES, PROPORCIONE COPIA DE LAS MISMAS O DE LOS DOCUMENTOS CON ELLOS RELACIONADOS, O QUE DE CUALQUIER OTRA FORMA REVELE INFORMACIÓN EN ELLOS CONTENIDA, QUEDARÁ SUJETO A LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES CORRESPONDIENTES.

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEBERÁN DAR CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES LES FORMULE EN VIRTUD DE LAS PETICIONES DE LAS AUTORIDADES INDICADAS EN ESTE ARTÍCULO, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA MISMA DETERMINE. LA PROPIA COMISIÓN PODRÁ SANCIONAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO CUMPLAN CON LOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 108 AL 110 DE LA PRESENTE LEY.

LA COMISIÓN EMITIRÁ DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN LAS QUE ESTABLEZCA LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LAS SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE FORMULEN LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I A IX DE ESTE ARTÍCULO, A EFECTO DE QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO REQUERIDAS ESTÉN EN APTITUD DE IDENTIFICAR, LOCALIZAR Y APORTAR LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN SOLICITADAS.

DE LA CIRCULAR 1/2005 Y 1/2005 BIS 1 DEL BANCO DE MÉXICO:

6.1 EN LA CELEBRACIÓN DE FIDEICOMISOS, LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS TENDRÁN PROHIBIDO LO SIGUIENTE:

- A) CARGAR AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO PRECIOS DISTINTOS A LOS PACTADOS AL CONCERTAR LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE;
- B) GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS O PRECIOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE, Y
- C) REALIZAR OPERACIONES EN CONDICIONES Y TÉRMINOS CONTRARIOS A SUS POLÍTICAS INTERNAS Y A LAS SANAS PRÁCTICAS FINANCIERAS.

6.2 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS NO PODRÁN CELEBRAR OPERACIONES CON VALORES, TÍTULOS DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO, QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE.

6.3 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS NO PODRÁN LLEVAR A CABO TIPOS DE FIDEICOMISO QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS A CELEBRAR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE LAS REGULAN.

6.4 EN NINGÚN CASO LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS PODRÁN CUBRIR CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EL PAGO DE CUALQUIER SANCIÓN QUE LES SEA IMPUESTA A DICHAS INSTITUCIONES POR ALGUNA AUTORIDAD.

6.5 EN LOS FIDEICOMISOS DE GARANTÍA, LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y LAS SOFOLES NO PODRÁN RECIBIR SINO BIENES O DERECHOS QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE QUE SE TRATE.

6.6 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, 103 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, 62 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y 60 FRACCIÓN VI BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL, SEGÚN CORRESPONDA A CADA INSTITUCIÓN.

VIGÉSIMA QUINTA: RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO:

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL FIDUCIARIO PODRÁ RENUNCIAR AL DESEMPEÑO DE SU CARGO O SER SUSTITUIDO POR EL FIDEICOMITENTE, QUIEN PODRÁ DESIGNAR A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA SUSTITUTA. EN CASO DE RENUNCIA O SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, LA PARTE INTERESADA DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO A LA OTRA, CON UNA ANTICIPACIÓN NO INFERIOR A TREINTA DÍAS NATURALES A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA LLEVAR A CABO DICHA SUSTITUCIÓN, A EFECTO DE QUE PREPARE LO CONDUCTENTE PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA MISMA. LA FIDUCIARIA PROCEDERÁ A LA SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA PREVIO EL PAGO DE LOS GASTOS U HONORARIOS QUE DE CONFORMIDAD A ESTE CONTRATO TENGA DERECHO A PERCIBIR.

LA FIDUCIARIA PODRÁ RENUNCIAR AL CARGO CONFERIDO EN EL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS GRAVES A JUICIO DE UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL LUGAR DE SU DOMICILIO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA FALTA DE PAGO DE LOS HONORARIOS QUE A FAVOR DE LA FIDUCIARIA SE ESTABLECEN EN ESTE CONTRATO, SERÁ CONSIDERADA COMO FALTA GRAVE.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN:

LAS PARTES CONVIENEN QUE, PARA TODO LO RELATIVO AL PRESENTE CONTRATO, SE SOMETEN A LAS LEYES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO. PARA TODA CONTROVERSIA, LITIGIO O RECLAMACIÓN DE CUALQUIER TIPO EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y RENUNCIAN AL FUERO JURISDICCIONAL QUE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA PUDIERE CORRESPONDERLES.

VIGÉSIMA SEPTIMA. DE LA RECEPCIÓN DE UN EJEMLAR DEL FIDEICOMISO: LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR MANIFIESTA QUE EN ESTE ACTO HA RECIBIDO UNA COPIA DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, LO QUE DECLARAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA OCTAVA. TÍTULOS: LOS TÍTULOS QUE DENOMINAN LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO SON EXCLUSIVAMENTE CON EFECTOS DE REFERENCIA E IDENTIFICACIÓN, POR LO QUE NO SE CONSIDERARÁN PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

VIGÉSIMA NOVENA. OBLIGACIONES FISCALES:

LOS IMPUESTOS, DERECHOS, HONORARIOS Y OTROS GASTOS QUE SE ORIGINEN O DERIVEN DE ESTE INSTRUMENTO O DE LA OPERACIÓN DEL "FIDEICOMISO HECHO POR MUJERES EN ZAPOPAN", SERÁN CUBIERTOS CON CARGOS A SU PATRIMONIO HASTA DONDE ESTE ALCANCE, EL FIDUCIARIO NO ESTÁ OBLIGADO A FINANCIAR CON SUS PROPIOS RECURSOS DICHOS CONCEPTOS.

EN ESTE ACTO EL FIDEICOMITENTE ASUME CUALQUIER OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y DE PROPORCIONAR DOCUMENTACIÓN A LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, RETENEDORES DE IMPUESTOS O TERCEROS, QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL REQUIERAN DE DICHA INFORMACIÓN, AUTORIZANDO A LA FIDUCIARIA A QUE POR SU CUENTA PROPORCIONE A LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, EMISORAS, SECRETARIOS DE CONSEJO, FEDATARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS RETENEDORES QUE CORRESPONDAN, EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL FIDEICOMITENTE O CUALQUIER INFORMACIÓN RELACIONADA PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN REQUERIDA, CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

TRIGÉSIMA. REVOCABILIDAD

EL FIDEICOMITENTE SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO, CASO EN EL CUAL LA FIDUCIARIA CONTRA LA FIRMA DEL CONVENIO DE EXTINCIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ PROCEDER A LA REVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EXISTENTE, AL FIDEICOMITENTE.




TRIGÉSIMA PRIMERA. OPERACIONES CON TERCEROS

LA FIDUCIARIA DEBERÁ OSTENTARSE COMO TAL ANTE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CON LAS QUE CELEBRE ACTOS JURÍDICOS, EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CLAUSULA DE PRIVACIDAD.

EL FIDEICOMITENTES AUTORIZA AL FIDUCIARIO PARA QUE EN CUALQUIER MOMENTO SOLICITE Y PROPORCIONE INFORMACIÓN DE LA PRIMERA A LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, A CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE EL FIDUCIARIO Y A LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR CONTROLADORA DEL GRUPO FINANCIERO, LOS DATOS RELATIVOS A LAS OPERACIONES QUE SE EFECTÚEN AL AMPARO DE ESTE CONTRATO Y EN SU CASO, DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS.

ASIMISMO, LA FIDEICOMITENTE ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LA MANIFESTACIÓN EFECTUADA EN RELACIÓN CON LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA FINES MERCADOLÓGICOS O PUBLICITARIOS Y EN GENERAL PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, ES REVOCABLE Y POR LO TANTO PUEDE MODIFICARSE PARA LO CUAL EL FIDUCIARIO LE HA INFORMADO QUE DEBERÁ LLAMAR A LAS OFICINAS DE ATENCIÓN FIDUCIARIA Y MANIFESTAR SU NUEVA VOLUNTAD.

EL FIDUCIARIO HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA FIDEICOMITENTE QUE EL TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES LABORALES, ACADÉMICOS, PATRIMONIALES, Y MIGRATORIOS, INCLUYENDO LOS DATOS SENSIBLES (TRATÁNDOSE DE SEGUROS DE VIDA O GASTOS MÉDICOS LOS DATOS RELATIVOS AL ESTADO DE SALUD) QUE NOS SEAN PROPORCIONADOS SERÁ EL QUE RESULTE ADECUADO Y VIGENTE EN RELACIÓN A LAS FINALIDADES NECESARIAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

- DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS QUE NOS SEAN PRESENTADOS POR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (BURÓ DE CRÉDITO);
- MONITOREAR CUALQUIER LLAMADA TELEFÓNICA REALIZADA CON EL CLIENTE;
- ACTUALIZAR LOS REGISTROS Y PROGRAMAS DE SISTEMAS DE GFSBI, FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS;
- DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS HECHOS POR LAS AUTORIDADES, CUANDO SEA NECESARIO PARA SALVAGUARDAR EL INTERÉS PÚBLICO, LA PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA;
- UTILIZARLOS PARA CESIÓN O DESCUENTO DE CARTERA CREDITICIA.

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT PODRÁ UTILIZAR LOS DATOS PERSONALES DEL FIDEICOMITENTE PARA OFRECERLE OTROS PRODUCTOS BANCARIOS O FINANCIEROS DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y REMITIRLE PROMOCIONES DE OTROS BIENES O SERVICIOS RELACIONADOS, FINALIDADES QUE NO SON INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN JURÍDICA QUE DIO ORIGEN AL SERVICIO CONTRATADO. EL FIDEICOMITENTE PODRÁ Oponerse a dichas finalidades, mediante solicitud dirigida a la oficina de atención fiduciaria. ASÍ MISMO EL FIDUCIARIO HACE DEL CONOCIMIENTO DEL FIDEICOMITENTE QUE ESTE PODRÁ CONSULTAR EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL VISITANDO LA PÁGINA WEB

WWW.SCOTIABANK.COM.MX, O EN CUALQUIERA DE LAS SUCURSALES DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.

TRIGÉSIMA TERCERA. INFORMACIÓN A AUTORIDADES

QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMPROBACIÓN DEL MANEJO TRANSPARENTE DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2004, SE TRANSCRIBE LO SIGUIENTE:

"EL FIDUCIARIO O EL MANDATARIO, CON LA AUTORIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, MANDANTE O LA PERSONA FACULTADA PARA ELLO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTAR Y RENDIR CUENTAS SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES QUE SE HUBIERAN APORTADO A ESTE FIDEICOMISO O MANDATO, Y A PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE PERMITAN SU VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL CONTROL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES Y LA COMPROBACIÓN DEL MANEJO TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS A FIDEICOMISOS, MANDATOS O CONTRATOS ANÁLOGOS" PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. PARA ESTE FIN, SE INSTRUYE A LA FIDUCIARIA QUE RINDA LOS INFORMES CORRESPONDIENTES QUE FACILITEN LA FISCALIZACIÓN REFERIDA. SERÁ RESPONSABLE DE FACILITAR DICHA FISCALIZACIÓN EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE APORTE LOS RECURSOS, EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE COORDINAR LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO O CONTRATO."

EN CASO QUE CUALESQUIERA DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN O BIEN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SOLICITEN CUALQUIER INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA FIDUCIARIA ESTARÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA SUJETA A SUS ALCANCES Y POSIBILIDADES TÉCNICAS (ES DECIR, CAPACIDAD EN SISTEMAS O DE INFORMÁTICA) Y JURÍDICAS, POR LO QUE EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DE LA FIDUCIARIA DE RENDIR ALGUNA INFORMACIÓN, EL FIDEICOMITENTE ASUME LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR DIRECTAMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIN RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA, A LOS CITADOS ÓRGANOS FISCALIZADORES, LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE ÉSTOS REQUIERAN. EN LA INTELIGENCIA QUE EL FIDEICOMITENTE ES RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE EN SU CASO SE GENEREN POR LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN ADICIONAL. QUEDA ESTABLECIDO QUE EN CASO DE QUE SE PRESENTE ALGUNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL A LA CONTEMPLADA EN ESTE CONTRATO Y REQUERIDA POR DICHAS AUTORIDADES, EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTA CLÁUSULA, LA FIDUCIARIA TENDRÁ EL DERECHO A ESTABLECER LOS HONORARIOS Y COSTOS QUE IMPLIQUE PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LOS PLAZOS EN QUE LA MISMA PODRÁ SER ELABORADA Y PRESENTADA.

TRIGÉSIMA CUARTA. DE LA RECEPCIÓN DE UN EJEMPLAR DEL FIDEICOMISO.

EL FIDEICOMITENTE MANIFIESTA QUE EN ESTE ACTO HA RECIBIDO UNA COPIA DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, LO QUE DECLARAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

TRIGÉSIMA QUINTA. TÍTULOS.

LOS TÍTULOS QUE DENOMINAN LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO SON EXCLUSIVAMENTE CON EFECTOS DE REFERENCIA E IDENTIFICACIÓN, POR LO QUE NO SE CONSIDERARÁN PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

TRIGÉSIMA SEXTA. REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍA MOBILIARIA:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 389 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EL FIDEICOMISO CUYO OBJETO RECAIGA EN BIENES MUEBLES, SURTIRÁ EFECTOS CONTRA TERCEROS DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN ÚNICA DEL REGISTRO ÚNICO DEL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EN ÉSTE ACTO LAS PARTES CONVIENEN EN INSCRIBIRLO PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE DICHA INSCRIPCIÓN CORRERÁN A CARGO DEL FIDEICOMITENTE.

TRIGÉSIMA SEPTIMA. PROHIBICIÓN CONTRACTUAL

LAS PARTES RECONOCEN QUE LA FIDUCIARIA: A) NO ES PARTE NI INTERVIENE EN LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE EL FIDEICOMITENTE FORMALIZA CON SU CLIENTELA; B) QUE DICHA CLIENTELA NO FORMA PARTE DE ESTE FIDEICOMISO, NI TIENE DERECHOS RESPECTO DEL PATRIMONIO DEL MISMO; Y C) QUE LA FORMALIZACIÓN DE ESTE FIDEICOMISO NO IMPLICA EN FORMA ALGUNA EL PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR LA DENOMINACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA FIDUCIARIA, NI LA DE SBI, O CUALESQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS, FILIALES O MARCAS COMERCIALES. POR LO RECIÉN MENCIONADO, EL FIDEICOMITENTE SE OBLIGA A:

- 1) NO CEDER LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO A FAVOR DE SU CLIENTELA, NI DE CUALQUIER TERCERO.
- 2) INDEMNIZAR A SBI Y A CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS O FILIALES, POR CONCEPTO DE DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS CON MOTIVO DEL USO DE CUALQUIERA DE LAS DENOMINACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO INICIAL DE ESTA CLÁUSULA, CON LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL IMPORTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, A LA FECHA DE PAGO DE DICHA INDEMNIZACIÓN.


ADEMÁS DE LA PENA CONVENCIONAL MENCIONADA EL NUMERAL 2) ANTERIOR, LA FIDUCIARIA SE RESERVA EL DERECHO DE EJERCITAR CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL EN CONTRA DEL FIDEICOMITENTE A EFECTO DE QUE SEA RESARCIDO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE HUBIEREN OCASIONADO CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA CLÁUSULA.

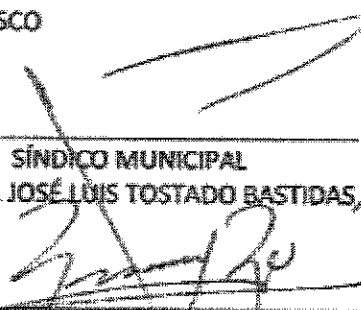
EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE NO HACER A CARGO DEL FIDEICOMITENTE QUE ESTABLECE LA PRESENTE CLÁUSULA, SERÁN CONSIDERADAS COMO CAUSA GRAVE Y TRAERÁN COMO CONSECUENCIA LA EXTINCIÓN ANTICIPADA DE ESTE FIDEICOMISO, CASO EN EL CUAL, LA FIDUCIARIA, SIN SU RESPONSABILIDAD Y SIN MAYOR REQUISITO, SE LIMITARÁ A REVERTIR EL INMUEBLE FIDEICOMITIDO A FAVOR DEL FIDEICOMITENTE, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 393 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, O EN SU DEFECTO LA FIDUCIARIA PROCEDERÁ A CONSIGNARLO ANTE UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL LUGAR DEL DOMICILIO DE LA FIDUCIARIA Y A FAVOR DEL FIDEICOMITENTE.

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN EN 3 EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2016, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES, QUIENES CONVIENEN EN ACEPTAR ESTE INSTRUMENTO COMO INVENTARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

EL FIDEICOMITENTE
EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO


PRESIDENTE MUNICIPAL
LAE. JÉSUS PABLO LEMUS NAVARRO


TESORERO MUNICIPAL
MTRO. LUIS GARCÍA SOTELO


SÍNDICO MUNICIPAL
MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS


SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MTRO. RICARDO RODRIGUEZ JIMÉNEZ

FIDUCIARIO
SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA
LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS


LIC. GABRIELA NGÉMÍ QUIJÁS BELTRÁN
DELEGADO FIDUCIARIO


LIC. RUBÉN DARIO SANTIAGO LANDA
DELEGADO FIDUCIARIO

